



Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Guía práctica para saber qué es,
qué hacer y a dónde acudir





**COMISIÓN
PARA LA
IGUALDAD
DE GÉNERO**

Senado de la República
LXIV legislatura

UNIDAD
TÉCNICA PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO
SENADO DE LA REPÚBLICA

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Guía práctica para saber qué es,
qué hacer y a dónde acudir

*Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*

El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente. Los ejemplos consignados en esta obra son ilustrativos y no necesariamente tienen valor jurídico

Senado de la República
LXIV Legislatura
Av. Paseo de la Reforma 135
Col. Tabacalera, Cuauhtémoc
Ciudad de México, CP 06030

Proyecto: Sen. Martha Lucía Mícher Camarena
Supervisión: Sulma Eunice Campos Mata

Autoras:
Teresa Hevia Rocha (coordinadora)
Cecilia Lavalle Torres
Cecilia Tapia Mayans

Ilustraciones y Diseño de portada: Anahí Echeverría Díaz
Diagramación: María José Pérez Puga

Versión electrónica
Marzo 2021
México

MESA DIRECTIVA



Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Sen. Verónica Martínez García
Vicepresidenta

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Secretaria

Sen. Ricardo Velázquez Meza
Secretario

Sen. Ruth Alejandra López Hernández
Secretaria

Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz
Secretaria

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Secretaria

Sen. Eunice Renata Romo Molina
Secretaria

Sen. María Merced González González
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Sen. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
MORENA

Sen. Julen Rementería del Puerto
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Sen. Dante Delgado
Coordinador del Grupo Parlamentario
MOVIMIENTO CIUDADANO

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Sen. Geovanna Del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario
PARTIDO DEL TRABAJO

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Sen. Sasil de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Sen. Higinio Martínez Miranda
Grupo Parlamentario
MORENA

Sen. Josefina Vázquez Mota
Grupo Parlamentario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Martha Lucía Micher Camarena
Presidenta

Sen. Blanca Estela Piña Gudiño
Secretaria

Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum
Secretaria

Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena
Integrante

Sen. Kenia López Rabadán
Integrante

Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez
Integrante

Sen. Nadia Navarro Acevedo
Integrante

Sen. María Guadalupe
Covarrubias Cervantes
Integrante

Sen. Nuvia Magdalena
Mayorga Delgado
Integrante

Sen. Martí Batres Guadarrama
Integrante

Sen. Indira Kempis Martínez Delgado
Integrante

Sen. María Graciela Gaitán Díaz
Integrante

UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Mtra. Sulma Eunice Campos Mata
Titular

Lic. María Esther Flores Bravo
Directora para la Transversalización de la Perspectiva de Género

Mtra. Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés
Subdirectora de Proyectos Especiales con Perspectiva de Género

Lic. Oscar Alejandro Mendoza Cadena
Subdirector de Cultura Institucional con Perspectiva de Género

Mtra. Yolanda Pérez Santillán
Subdirectora

Índice

(Da clic para abrir la sección que quieras leer)

Presentación

Empieza por aquí

1. *¿Por qué ha sido tan difícil?*
2. *¿Cómo llegamos hasta aquí?*
3. *¿Cómo conseguimos prohibir la violencia política contra las mujeres?*
4. *¿Qué es eso de violencia política contra las mujeres en razón de género?*
5. *¿Cómo sé si es o no es?*
6. *¿Qué hago? ¿A dónde acudo?*
 - Procedimiento Especial Sancionador
 - Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
 - Denuncia Penal-Electoral
7. *No hemos terminado*

Por si quieres saber más

¿Quiénes somos?

Anexos

Presentación

En México vivimos un momento histórico, el gran paso hacia la paridad. Que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales, en condiciones de igualdad frente a los hombres, ha marcado un antes y un después en la vida de las mujeres y de las instituciones.

La paridad supone que las mujeres puedan disfrutar de las mismas oportunidades, condiciones y resultados que los hombres, garantizándoles en todo momento el derecho a la igualdad, el cual debe formar parte de su vida.

Su fortaleza, motivación e impulso para unir esfuerzos, compartir y debatir ideas a favor de la igualdad y su gran capacidad transformadora, nos ha llevado a crear marcos normativos que les permitan desarrollarse plenamente y garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales, sin expresión alguna de violencia o discriminación.

La reforma para tipificar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género ha permitido sentar las bases para atenderla y erradicarla estructuralmente, ello ha representado un hito para la protección y garantía de sus derechos, colocando a nuestro país a la vanguardia en legislación sobre la materia.

Ninguna mujer está exenta de padecer violencia y discriminación. Es por ello relevante y prioritario que todas las mujeres, sobre todo, aquellas interesadas en la vida política, comprometidas con la democracia y con interés en la representación pública, conozcan los mecanismos y las autoridades que protegen sus derechos.

En ese sentido, presentamos a ustedes la Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir cuando se ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo objetivo es que las mujeres que aspiran a ocupar algún cargo de representación y sus equipos de trabajo conozcan el proceso histórico que hace realidad la participación paritaria, las leyes reformadas en la materia, el impacto de éstas, los procesos para el ejercicio de sus derechos, las instituciones a las que pueden acudir ante este tipo de violencia y el procedimiento.

Particularmente en esta Guía, ustedes podrán identificar de manera clara y a través de lenguaje sencillo y gráfico, en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y como diferenciarla de otras formas de violencia; las conductas y su clasificación como delitos, infracciones electorales o violaciones a sus derechos políticos; así como las instituciones facultadas para dar seguimiento a las quejas y/o denuncias.

Para el Senado de la República es una prioridad establecer acciones puntuales que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y sus decisiones en nuestro país, con ello buscamos garantizar la democracia y el avance de las instituciones, logrando un México más justo e igualitario.

Agradecemos a la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República y a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, su iniciativa y entusiasmo para la realización de este proyecto, que sin duda abona de manera importante a la democracia paritaria en nuestro país.

Marzo de 2021.

EMPIEZA POR AQUÍ



Hola!, soy Juliana, abogada, tengo 38 años. Desde que empecé la carrera me interesó mucho el tema de los derechos de las mujeres, porque la injusticia me ha enojado desde niña. Y cuando miro hacia atrás y a mi alrededor, compruebo que ayer y hoy las mujeres de mi país -y de todo el mundo!- han vivido muchas injusticias.

Me he especializado en derecho electoral, trabajo en un despacho de abogadas y también soy activista; participo en varias redes de mujeres, por lo que he vivido muy de cerca los cambios que se han dado en México con respecto a los derechos políticos de las mujeres.

Dice mi abuela que me gustan las causas perdidas, pero no estoy de acuerdo; me gustan las causas que hacen posible cambiar al mundo. Justo abracé ésta porque, aunque el desafío es grande, también lo son las posibilidades de que las mujeres ocupen el lugar que les corresponde en todos los espacios donde se toman decisiones, para que desde ahí se pueda transformar la realidad.

Me entusiasma ver lo mucho que hemos logrado en los últimos 68 años. De ser mujeres invisibles ante la sociedad, de ser silenciadas y no ser reconocidas como ciudadanas, con derecho a votar y ser electas, conseguimos, primero, las cuotas y luego la igualdad en la participación política, materializada en la paridad.

Cuando voté por primera vez, hace 20 años, nuestra presencia en el Congreso apenas superaba el 15% y prácticamente no existíamos en las presidencias municipales. Hoy, las mujeres ocupamos la mitad de los asientos en las Cámaras y la tercera parte de las presidencias municipales.

Por esos avances hoy estás aquí como candidata a uno de los más de 21 mil cargos que estarán en disputa en estas elecciones.

Sin embargo, las resistencias a que ocupemos el poder en condiciones de igualdad siguen ahí e incluso, en ocasiones, han

empeorado. Los cambios legales han sido más veloces que las transformaciones culturales: hay viejos y nuevos obstáculos.

La buena noticia es que también estamos más preparadas, más organizadas y tenemos nuevas herramientas y mejores recursos legales.

Entre los avances legales que conseguimos, está uno importantísimo que apenas fue aprobado en abril de 2020: se reformaron ocho leyes federales para atender y castigar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con estas reformas, logramos construir un mejor círculo de protección –como me gusta llamarlo– para quienes, como tú, quieren ejercer sus derechos políticos y electorales en condiciones de igualdad, sin discriminación ni violencia por ser mujer.

Como las reformas son muy recientes, unas compañeras y yo decidimos guiarte en este nuevo camino.

Primero queremos reflexionar contigo por qué ha sido tan difícil para las mujeres participar en política y el camino que hemos recorrido para llegar a la paridad.

Luego queremos contarte cómo nuestras legisladoras lograron que, por ley, se prohibiera la violencia política contra las mujeres. Hasta hoy son reformas únicas en el mundo.

También aclararemos qué es eso de la violencia política “en razón de género”, cómo la puedes distinguir y cuáles son las conductas que la ley reconoce y castiga.

Y, por supuesto, te diremos qué tienes que hacer si en la campaña o ya que tomaste posesión del cargo enfrentas violencia o mayores obstáculos por ser mujer.

A lo largo del texto encontrarás palabras en color azul y subrayadas. Si das clic sobre ellas, te abrirán documentos o textos que complementan la información.

Al final te dejamos algunos datos por si quieres saber más de un tema, y también enlaces de resoluciones de los tribunales que te pueden servir.

No hay tiempo que perder, ¡empecemos!

¿POR QUÉ HA SIDO TAN DIFÍCIL?



Imagina que al dormir viajas al pasado y, de pronto, te encuentras en la capital de la Nueva España (hoy Ciudad de México) en 1640. Te miras al espejo y, ¡eres hombre!

Tu padre y madre nacieron en España, lo notas de inmediato por su forma de hablar. Es la hora de la comida. Tu madre y hermana, junto a otras mujeres, sirven la comida. Tu padre menciona algo de que ahora que te cases, la Hacienda, que un día será tuya, va a crecer como ninguna otra. Las mujeres no comen, esperan a que tu padre y tú comiencen.

¿Cómo habría sido tu vida si hubieras nacido mujer en esa época?

Con algo de suerte habrías aprendido a leer y escribir en la catequesis dominical. Acaso sabrías algo de matemáticas, pero sólo lo básico para administrar la casa. Tu educación sería esmerada en las labores del hogar, la vida social y en la obediencia a tu futuro marido.



Se llama **Género** a las ideas, creencias, comportamientos, responsabilidades, valores sociales, considerados como “obligatorios” y pertinentes para mujeres y para hombres en función del sexo con el que nacen. Se trata de una construcción social y cultural que define lo que se entenderá por femenino y por masculino, como si proviniera del sexo con el que se nace.

¿Y si hubieras nacido en el sur o el norte de la Nueva España, de padre y madre indígenas, o de padre español y madre indígena, o de padre indígena y madre de origen africano? ¿Y si hubieses nacido en 1930 o en 1950?

La respuesta, en realidad, dependería más del sexo con el que hubieras nacido que del lugar, la fecha, la etnia, o el origen de tu padre y de tu madre.

Es decir, el mismo lugar, fecha, etnia, clase social, etcétera, tiene diferentes consecuencias dependiendo si naces mujer o si naces hombre. Porque, a lo largo de la historia, la sociedad ha determinado las características, cualidades, responsabilidades, obligaciones, oportunidades para las personas, a partir del sexo con el que nacen.

Rígidas normas no escritas (y muchas también estaban escritas) señalan claramente cómo deben ser y qué deben hacer las mujeres, y cómo deben ser y qué deben hacer los hombres. No en función de sus capacidades, gustos, habilidades, intereses, talentos; sino en función del sexo con el que nacen.

A las ideas rígidas que presuponen características, cualidades de uno u otro sexo se le conoce como *Estereotipo de Género*. Responde a las preguntas: ¿cómo debe ser una mujer?, ¿cómo debe ser un hombre?

A los deberes, responsabilidades, obligaciones consideradas apropiadas para uno u otro sexo se les llama *Roles de Género*. Responde a las preguntas: ¿qué debe hacer una mujer?, ¿qué debe hacer un hombre?

Es como un cajón. Y en ese cajón se incluyeron instrucciones precisas para atender y cuidar del hogar, del esposo y



de las hijas e hijos; pero no se incluyó ni media palabra respecto a que las mujeres podían tener poder político o económico, gobernar un municipio, un estado o un país, dirigir un ejército o pactar la paz entre las naciones.

Y muchísimas personas, en distintos lugares, siguen pensando así.



Por eso es tan difícil para las mujeres aspirar a un cargo de poder. Porque se piensa que nuestra obligación está en el

hogar y el cuidado de nuestras hijas e hijos, y que no nos corresponde gobernar.

En el “cajón” de los hombres sí se encuentra, no sólo que pueden, sino que deben mandar, dirigir y, si les interesa, gobernar. Así lo que les guste sea cocinar y cuidar de sus hijas e hijos.

Es verdad que hemos transformado las leyes y muchas costumbres; que las mujeres ahora podemos ir a la escuela, decidir si nos casamos o no; elegimos, también, si queremos ser madres o no. Pero es verdad, también, que esos cambios aún no son reales para todas ni en todas partes.

En otras palabras, hemos ensanchado “el cajón”, incluso le hemos hecho huecos, pero aún no lo hemos roto; y en algunos sitios aún no se ensancha lo suficiente.

Sin embargo, con lo que hemos logrado, podemos seguir cambiando la realidad por una que nos permita ser y hacer lo que deseamos, sin que importe el sexo con el que nacemos.

¿CÓMO LLEGAMOS HASTA AQUÍ?



Cuando cumplí 18 años mi abuela me acompañó a votar. Estaba más feliz que yo. Y es que cuando ella era joven, las mujeres en México no podían votar. “Los hombres sí, ¡todos, hasta los analfabetas!, gritaba la abuela, pero las mujeres no, ni siquiera las que habíamos estudiado”.

En muchas partes del mundo así fue. Cuando se creó el sistema político en el que se podía votar para elegir representantes al gobierno, las mujeres fuimos excluidas. El derecho a votar, como todos los demás derechos, tuvimos que conseguirlo.

En los siglos XIX y XX, muchas mujeres realizaron acciones para conseguir el sufragio. Por eso se les llamó sufragistas. Poder votar y tener posibilidades de ser electas, representaba la oportunidad de conseguir otros derechos, como ganar el mismo salario al realizar el mismo trabajo que los hombres, o decidir sobre el futuro de sus hijas e hijos.

En México, el primer antecedente que se conoce es de 1821. Al terminar la Independencia, un grupo de zacatecanas pidió el voto, porque -dijeron- habían dado todo lo que pudieron por la patria.

Después, en 1856, ochenta y un mujeres se dirigieron al Congreso Constituyente para demandar derechos políticos. Y en 1890, Rafaela Varela escribió una carta, con decenas de firmas, que pedía el voto al presidente Porfirio Díaz.

En 1916, en Yucatán, se llevaron a cabo el Primer y Segundo Congreso Feminista. Cientos de mujeres se reunieron para exigir derechos, entre ellos, el sufragio.

Al año siguiente, varias sufragistas presentaron la petición al Congreso Constituyente, integrado en su totalidad por hombres. Y formalmente les dijeron que no veían necesidad, que los intereses de las mujeres estaban en su casa, con su marido y sus hijos.

¿Cómo que no ven la necesidad?, -deben haber gritado las sufragistas-, ¿y la participación en la Revolución!?, ¿y los congresos feministas?! Como fuera, no se aprobó el derecho al sufragio.

Entre 1923 y 1925 se aprobó en San Luis Potosí, Yucatán, Tabasco, Chiapas. Pero sólo en Chiapas continuó vigente. Eso

sí, mientras duró, en Yucatán fueron electas las primeras mujeres. Aunque sólo tomó posesión una regidora, porque asesinaron al gobernador, y las diputadas electas tuvieron que huir.

El mejor momento llegó en 1935, cuando se formó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, conformado por campesinas, obreras, maestras, universitarias, amas de casa. Llegó a tener más de 50 mil afiliadas de casi todo el país.



Organizaron conferencias, manifestaciones; se pusieron en huelga de hambre frente a la casa del presidente y amenazaron con quemar Palacio Nacional. Estuvieron a punto de lograr el voto, pero el presidente Lázaro Cárdenas se arrepintió en el último momento y no mandó a publicar el decreto en el Diario Oficial.

La desilusión fue enorme y el Frente se disolvió; pero las sufragistas insistieron desde los partidos políticos en que militaban, las organizaciones a las que pertenecían, en los periódicos para los que escribían y en los cargos públicos nacionales o internacionales que comenzaban a ocupar.

Finalmente, en 1947, conseguimos el derecho al voto para elecciones municipales, y en 1953 lo obtuvimos para todas las elecciones.

Pero una cosa fue votar y otra muy distinta ser postulada para ser electa. En 1964, once años después de haber conseguido el voto, fueron electas las primeras dos senadoras. Y en la Cámara de Diputados apenas si había ocho diputadas.

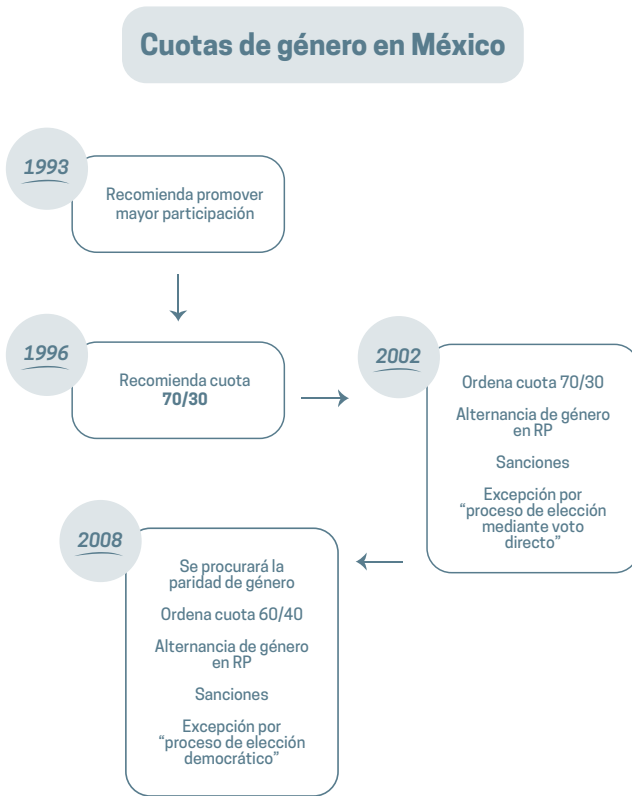
Entonces, desde el movimiento feminista comenzaron a tejerse alianzas con mujeres de distintos partidos, para dar el siguiente paso: llegar al poder.

Esas alianzas rindieron frutos. En los noventa, legisladoras intentaron que las cuotas de género quedaran en la ley federal electoral. Las cuotas, que tenían mucho éxito en otros países, obligaban a los partidos a postular un porcentaje de mujeres.

Enfrentaron enormes resistencias. En 1993 se aprobó la primera reforma, que sólo logró invitar a los partidos a promover una mayor participación de las mujeres. En 1996 se formalizó una cuota de 30 por ciento. Y en 2002 y 2008 hubo dos importantes reformas más que, en general, pretendían que los partidos realmente abrieran las oportunidades para que las mujeres pudieran acceder a los espacios de poder; porque siempre encontraban la manera de “cumplir” sin cumplir.

Por ejemplo, postulaban a las mujeres en candidaturas suplentes o en los últimos lugares de las listas de representación

proporcional. Así, cumplían con la cuota, pero las mujeres no llegaban nunca a las Cámaras o los Congresos, porque en los estados pasaba lo mismo.



Tan no querían que las mujeres llegaran que, en 2002, los legisladores incluyeron un obstáculo que, en los hechos, representó un muro. Los partidos podían incumplir la cuota de género si celebraban elecciones internas. Y dio la casualidad que la mayoría de los candidatos, -hombres por supuesto- eran resultado de “elecciones internas”.

En 2008 perdimos la paciencia. Algunos partidos planearon que, al ganar algunas mujeres, cedieran el lugar al suplente -hombre, en todos los casos-. Un total de 14 mujeres renunciaron días después de haber tomado posesión.

Entonces dijimos ¡hasta aquí!, y nos reorganizamos.



Entre 2009 y 2010 se formó la Red Nacional Mujeres en Plural, con mujeres de distintos partidos, ámbitos, profesiones, intereses. También se tejieron alianzas con redes que ya se habían formado en distintos estados. Con estas alianzas *aceleramos el cambio de la historia* reciente en México.

En 2011, integrantes de Mujeres en Plural impugnaron un Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo cual dio lugar a la histórica sentencia 12624 (solemos decirlo así: doce seis veinticuatro) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esa sentencia derribó el muro de la exclusión, porque obligó a los partidos a cumplir la cuota sin excepciones, a postular cargos de propietaria y suplente del mismo sexo, y a la alternancia en las listas de representación proporcional.

Así, en 2012, llegaron más mujeres que nunca a las Cámaras. Y apuramos el paso.

En 2014 conseguimos la Paridad en la Constitución, aunque sólo para el poder Legislativo.

Entre 2014 y 2015, mediante jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral, logramos que se garantizara la paridad vertical y horizontal. ¡Por fin la paridad legal llegaba a los ayuntamientos!

Ese año también obtuvimos una reforma constitucional para que los derechos de las mujeres indígenas estuvieran por encima de los usos y costumbres.



Finalmente, el 6 de junio de 2019 conseguimos una nueva reforma a la Constitución. La llamamos *Paridad en Todo*, porque busca la paridad en los tres poderes, los tres órdenes de gobierno y los organismos autónomos. ¡México es el único país con una reforma de este tipo!

Para conseguir el voto pasaron 132 años (de 1821 a 1953). Pero en 23 años (de 1993 a 2019) conseguimos en la Constitución la Paridad en Todo.

Aún falta un trecho para lograr, en todas partes, paridad sin simulaciones ni discriminación ni violencia. Pero, ¡hemos avanzado!

Ahora es tu turno. Te corresponde honrar la herencia que nos dejaron las sufragistas. Y, con las paritaristas, trabajar para que un día todas las mujeres gocen de todos los derechos, todo el tiempo.

¿CÓMO CONSEGUIMOS PROHIBIR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?

Las ideas rígidas que han dictado cómo deben ser y qué deben hacer las mujeres se la han puesto difícil a las que quieren legítimamente ocupar un cargo de poder; las han agredido, las han criticado, han recibido violencia.

Con frecuencia escucho que esto de la violencia política es un fenómeno reciente, pero la verdad es que no es algo nuevo.

Pensemos en las sufragistas. Seguro no la tuvieron fácil: les dijeron de todo y deben haber sentido mucha frustración y rechazo. Imagínate a Elvia Carrillo Puerto, mujer autodidacta, luchadora social, que, junto con otras dos compañeras, consiguió ser diputada en el Congreso de Yucatán, en 1923. ¿Tienes idea del desafío? ¡Eran las primeras diputadas electas del país! Pero les duró poco el gusto, porque pronto asesinaron a quien, como gobernador, las había apoyado y tuvieron que huir del estado.

Desde luego esas tres primeras diputadas, y el resto de las mexicanas que ni por asomo podían votar, sufrieron discriminación y violencia, pero en ese entonces no existía la noción de violencia política ni se creía que la desigualdad entre hombres y mujeres fuera un problema.



Pero no nos vayamos tan atrás. Compañeras de partido con algunos años más que tú te podrán platicar todo lo que han tenido que enfrentar en ese aspecto. O quizá tú misma hayas vivido un ambiente hostil o te hayan hecho sentir “intrusa” en la política, sin derecho a exigir ni a tomar decisiones.

Lo real es que, mientras más mujeres fueron llegando a los espacios de poder, más visible se hizo ese fenómeno al que finalmente le pusimos nombre: violencia política contra las mujeres en razón de género.

“Violencia política contra las mujeres en razón de género”

¡El nombre es larguísimo! Vamos a usar siglas: VPMG.

Así, la VPMG, que hasta hace poco no tenía un marco legal que la explicara y la declarara inaceptable, lo tuvo. Pero no surgió solo. Muchas mujeres insistimos y resistimos hasta que lo logramos.



Yo te cuento como fue esa historia, porque estuve ahí como legisladora. En 1996, cuando algunas de nosotras impulsábamos la cuota de género, empezamos a vislumbrar que también era necesario legislar para que el combate a la violencia política que recibían las mujeres fuera un asunto del Estado y no un acto de valor, en solitario, de

quienes decidían desafiar “el orden establecido” (que establecía que la política era cosa de hombres).

En toda América Latina crecía la conciencia de que las mujeres que incursionaban en política debían contar con recursos legales que las protegieran, porque estaban enfrentando grandes resistencias, que no pocas veces se traducían en ataques, acoso, descalificación. Bolivia fue el primer país que legisló al respecto, en 2012.

En ese mismo año, se presentó en el Congreso federal la primera iniciativa de reforma para atender y castigar la violencia política contra las mujeres. La formuló la senadora Lucero Saldaña Pérez y buscaba que esta forma de violencia se incluyera como modalidad en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y también como infracción en la legislación electoral. En el Senado se aprobó, pero quedó detenida en la Cámara de Diputados.

Y ahí comenzó el camino. Iniciativas fueron y vinieron de una Cámara a otra a lo largo de casi ocho años. No hubo legislatura en que diputadas y senadoras no intentaran legislar al respecto. También algunos legisladores. Lo hicieron individualmente, en pares, en grupos; a través de un solo grupo parlamentario o de varios. Algunas pretendían reformar solo dos leyes; otras, tres, cuatro o cinco.

Al menos se presentaron 44 iniciativas. Y nada. Se quedaban en “la congeladora” o las aprobaba una Cámara y las detenía la otra. Las resistencias eran enormes: o porque no se comprendía el fenómeno y la necesidad de atenderlo, o porque se comprendía demasiado bien y no querían detenerlo. Y así se les acababa la legislatura.

Estoy casi segura de que para ningún otro asunto se han presentado en el Congreso tantas iniciativas de reforma. Y de verdad era frustrante que no prosperara ninguna, porque a las mujeres políticas nos urgían medidas que detuvieran los ataques y arbitrariedades en contra nuestra, y las autoridades electorales pedían a gritos que les dieran facultades para actuar.

El Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral y la fiscalía responsable de atender los delitos electorales recibían cada vez más quejas, denuncias, impugnaciones, demandas y, aunque algunas se esforzaban muchísimo -me consta por atender a las mujeres violentadas, la respuesta era muy limitada, porque las instituciones solo pueden hacer lo que la ley les mandata.

Entonces, en el Tribunal tuvieron una gran idea. Si no salía la ley, al menos podían construir una herramienta que facilitara la coordinación entre las instituciones que tenían facultades para atender los casos de violencia que recibían. Y fue así como, en 2016, elaboraron entre todas el [Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género](#).

La importancia de ese documento fue grande. Por un lado, explicaba el concepto de VPMG, ejemplificándolo con casos reales; informaba sobre las atribuciones de las instituciones responsables de proteger los derechos políticos de las mujeres, así como de los procedimientos para presentar una queja, demanda o impugnación, y planteaba mecanismos de articulación interinstitucional.

Por otro lado, sirvió para que desde distintas instituciones se presionara a legislar, porque los casos no paraban de llegar.

Así que, desde las organizaciones de mujeres, las universidades, las instituciones, seguían insistiendo y también dándonos su apoyo y acompañamiento.

Cada vez estábamos más cerca. Yo volví al Congreso en 2018. Las diputadas y senadoras de la LXIV Legislatura recibimos la estafeta por parte de las legisladoras salientes, teníamos que aprovechar que éramos la “Legislatura de la Paridad”. Así que sin tardanza organizamos una serie de diálogos con la sociedad civil y mesas de trabajo con personas especializadas en materia electoral, ¡incluidas consejeras y magistradas electorales y hasta un par de fiscales!

Para mediados de 2019 ya se habían redactado, en ambas Cámaras, las primeras versiones de varias iniciativas.



Amo la frase: **“No hay nada más poderoso que una idea a la que le ha llegado su tiempo”** (Víctor Hugo). Las Comisiones de Igualdad de Género y para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y del Senado de la República de la LXIV Legislatura lograron que llegara el tiempo de “quitarle el permiso” a la violencia contra las mujeres por querer ejercer sus derechos políticos.



Después de tantos años de empeño y trabajo, el desenlace fue más o menos rápido y el resultado, muy satisfactorio. La única ventaja de que el proceso haya sido largo es que dio oportunidad de afinar cada vez más los textos legales.

Van estos datos para la historia: La Cámara de origen (de donde partió la iniciativa) fue la de Diputados. La Comisión de Igualdad de Género, presidida por la diputada Wendy Briceño Zuloaga, fue la principal impulsora. El 5 de diciembre de 2019, el Dictamen de reforma a siete leyes para incluir la violencia política fue votado por el Pleno. Y fue entonces cuando los esfuerzos y cabildeos rindieron frutos, porque el Dictamen se aprobó ¡por unanimidad! Ese mismo día, se remitió al Senado la Minuta Proyecto de Decreto, para su análisis y aprobación.

La revisión del Decreto recayó en las Comisiones para la Igualdad de Género; de Gobernación; y de Estudios Legislativos-Segunda. Sus integrantes decidieron hacer algunos cambios y adiciones, lo que fue afortunado, porque mejoraron el

paquete de reformas. Aquí fue fundamental el liderazgo de la senadora Martha Lucía (Malú) Mícher Camarena, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Las dos adiciones más importantes que hicieron fueron, por un lado, reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que originalmente no se había incluido, quedando en total ocho leyes reformadas. Y, por otro, incluir la VPMG como tipo penal (o sea, como un nuevo delito electoral) en la ley de delitos electorales. La minuta de Cámara de Diputados incluía modificaciones a esa ley, pero la VPMG no se concebía como un delito independiente, sino como un agravante de los tipos penales existentes.

El dictamen fue aprobado, también por unanimidad, el 12 de marzo, y un mes después, 13 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a ocho leyes (si quieres saber muy sintéticamente qué se incluyó en esas leyes y las ligas para acceder a ellas, da [clic aquí](#)):



Pasaron siete años y cinco meses, tres Legislaturas, 44 iniciativas, pero lo logramos. ¡Ahora ya tenemos leyes para castigar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género!

Y la cosa no quedó ahí, porque, respondiendo a la obligación de armonizar su legislación con la federal, un número importante de Congresos locales ha empezado a reformar sus leyes en el mismo sentido. Pero eso es otra historia...

Acompáñame al siguiente capítulo, vamos a explicar qué es eso de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ ES ESO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos más importantes por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres.

Uno de los beneficios de que se haya legislado en torno a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG) es que ahora tenemos una [definición formal](#) y una explicación amplia sobre cómo identificar si una determinada conducta puede ser considerada o no violencia política contra las mujeres en razón de género.

Te presentamos un cuadro resumen de esa definición, contenida en la [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#).

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

<p>¿QUÉ ES? Toda acción u omisión, incluida la tolerancia</p>	<p>¿EN QUÉ SE BASA? Basada en elementos de género; esto es, se dirige contra una mujer por su condición de mujer; le afecta desproporcionadamente o tiene un impacto diferenciado en ella.</p>	<p>¿CUÁLES SON LOS RESULTADOS? Con el objetivo o resultado de limitar o anular sus derechos políticos y electorales y el libre desempeño de su cargo o función.</p>
		<p>¿DÓNDE PUEDE OCURRIR? Puede darse en el espacio público, pero también en el privado.</p>
		<p>¿CUÁNDO PUEDE OCURRIR? Puede ocurrir durante un proceso electoral, fuera de él o en el ejercicio del cargo.</p>
		<p>¿CÓMO SE MANIFIESTA? Puede manifestarse a través de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica.</p>
		<p>¿QUIÉN LA PUEDE COMETER? Puede ser cometida por cualquier persona o grupo de personas: servidores públicos, integrantes de partidos políticos, participantes en una contienda electoral, medios de comunicación. Hombres o mujeres.</p>
		<p>¿CÓMO SE SANCIONA? Se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</p>

Fuente: Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

¿Qué quiere decir basada en elementos de género?

Es una buena pregunta, porque es la clave para identificar si se trata o no de VPMG. Veamos:

El nombre mismo de esta modalidad de violencia nos dice que es contra las mujeres, pero, también, que debe ser “en razón de género”.

Eso sugiere que no toda la violencia que recibimos es por razón de género.

Por ejemplo, si al ir a la casa de campaña golpean a una candidata para robarle la bolsa, sin duda es violencia; pero no es una violencia que se comete por ser mujer.

En cambio, si a esa candidata la golpean, le roban la bolsa y le dicen: “el gobierno es cosa de hombres, vete a tu casa”, sin duda está frente a una violencia por ser mujer.

Otro ejemplo: si en la campaña se distribuyen papeles que dicen: “¡Las mujeres a la cocina!”, desde luego es una agresión por ser mujer, porque da a entender que como es mujer el gobierno no es “su lugar”, sino que “su lugar” es la cocina.



¿Solo las mujeres pueden sufrir violencia política?

No. Los hombres también pueden sufrirla. La política es un espacio de confrontación, de debate, de desacuerdo, incluso de conflicto; pero, y aquí está la clave, a los hombres no se les ataca por ser hombres.

¿Has visto algún cartel o campaña que diga: “En este pueblo no vamos a permitir que un hombre nos mande, ¡como si ya no hubiera mujeres!”? O “No votes por ese candidato a gobernador porque, si gana, quien en realidad gobernará será su esposa”. O “¡los hombres al petate, solo sirven para lavar trastes y hacer chamacos!

Nunca, ¿verdad? Pues esas y otras expresiones se las han dicho a mujeres. Muchos juicios presentados ante el Tribunal Electoral dan cuenta de todo lo que dicen a las mujeres y que jamás le dirían a un hombre.

En los ataques por motivos de género está presente un estereotipo o prejuicio básico, que es el que asume que “el lugar” de las mujeres es el hogar y que la razón de su existencia es ser esposas y madres, responsables de las labores domésticas y de cuidar a cada integrante de la familia. Es lo que se ha llamado la esfera privada-doméstica

El estereotipo para los hombres es exactamente el opuesto. La idea es que ellos están “destinados” al mundo público y el poder político, y ni por error al cuidado de su casa y de sus hijas e hijos.

Son ideas totalmente equivocadas, que le han hecho mucho daño a la sociedad; porque, por un lado, por siglos se ha desperdiciado la capacidad de liderazgo de las mujeres, y también en las familias se ha perdido la oportunidad de que los hombres sean corresponsables.

¿Cómo sé si afecta desproporcionadamente?

La definición dice también que, para que sea violencia en razón de género, las acciones deben afectar desproporcionadamente -en mayor medida- a las mujeres; o tener un impacto diferenciado en ellas.

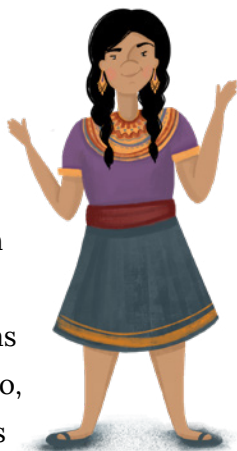
Eso significa que las consecuencias son más graves porque se trata de una mujer. Es el caso, por ejemplo, del acoso sexual o de las amenazas de violencia sexual.

Por ejemplo. Una candidata compite en la planilla por la sindicatura y gana, pero el presidente municipal empieza a hacerle insinuaciones y le dice que, si no le corresponde, le quita el cargo de síndica y la deja como regidora (además ¡eso es ilegal! Las y los integrantes del cabildo son electos por voto popular, el alcalde no puede destituirlos o cambiar su cargo unilateralmente).

Difícilmente un hombre le dice eso a otro hombre. El acoso sexual implica que te traten como cosa, como objeto. Eso impacta más a mujeres que a hombres. Además, manda un mensaje a todas las demás mujeres: “si quieres el poder,

te van a pedir sexo y te vas a sentir muy humillada”.

Otro ejemplo: Un alcalde da órdenes de que no te paguen tu salario como regidora porque no aceptas sus insinuaciones sexuales. Cuando protestas, dice a quien quiera oírlo que eres infiel y que te acuestas con cualquiera.



La “mala fama” con que se agrede a una persona tiene un impacto muy diferente si se trata de una mujer que de un hombre. Si se dice que un hombre es infiel, nunca tiene el mismo impacto que si se dice eso de una mujer. Y, de nuevo, manda el mensaje a todas las mujeres de que entrar en política puede arruinar tu reputación.

Un ejemplo más: Una candidata es ex esposa de un diputado o de un dirigente de partido, y entonces el adversario pone carteles con la foto de los dos y la frase: “ya sabemos quién mandará”.

¿Qué posibilidades hay de que lo mismo digan de un candidato? ¿Existe el prejuicio de que los hombres son manipulables, dependientes, fácilmente influenciables por las mujeres? ¡Claro que no! En cambio, sí existe esa creencia sobre las mujeres. Sí existe el prejuicio de que no somos capaces de pensar por nosotras mismas, que somos como títeres. Ese tipo de afirmaciones encuentra eco en las personas que votarán. Hay, pues, un impacto diferenciado y desproporcionado.

Es importante reconocer que la violencia contra las mujeres -tanto en el espacio político como en todos los demás- está “normalizada”; es decir, se piensa que es normal, por lo que puede pasar desapercibida. Por eso hay que poner una lupa en cada caso.

También es importante saber que algunas mujeres piensan que es “el costo” de participar en política y que si reclaman serán vistas como conflictivas o quejumbrosas, en detrimento de su carrera política. Y es posible que, en efecto, les digan que son conflictivas, porque las quieren calladitas y sumisas. Pero la violencia NO tiene que ser el costo por participar en política.

Asimismo, es fundamental comprender que no todo es violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si a una mujer la acusan de corrupta, hay que mirar con lupa lo que hay alrededor de esa acusación, porque puede, en efecto, ser una mujer corrupta y debe rendir cuentas por sus hechos. El hecho de ser mujer no la blindo. Si comete un delito, debe pagar por ello.

Si a una mujer no le dan la comisión a la que aspiraba, o el presupuesto que pedía, hay que revisar con todo cuidado los antecedentes, porque bien puede ser que el trasfondo tenga un componente de género; pero es posible también que haya alguien más competente para la Comisión o no hay recursos suficientes para su propuesta.

No está bien que por ser mujer me impidan ejercer mi derecho al poder bajo la idea de que “mi lugar” es mi casa o que soy un objeto o que no pienso por mí misma.

Pero tampoco es correcto suponer que no debemos cumplir con la ley o hacer bien nuestro trabajo sólo porque somos mujeres. O que todo lo que propongamos o queramos deba ser aceptado porque somos mujeres.

Por eso es muy importante comprender qué es y qué no es la violencia política contra las mujeres por razón de género, para no permitirla y erradicarla; pero también para no usar este poderoso concepto a la ligera, porque entonces se traiciona su esencia y se convierte en algo frívolo.

¿Es o no es Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género?

PREGUNTAS	SÍ	NO
<p>1. ¿La conducta u omisión se da en el marco del ejercicio de tus derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público?</p>		
<p>Aspiras a un cargo de elección popular, estás en precampaña, ya eres candidata, ganaste la elección o ya te desempeñas en un cargo público</p>		
<p>2. ¿El ataque o agresión que recibes se basa en elementos de género y te afecta desproporcionadamente por ser mujer; es decir, recurre a estereotipos fundados en los roles tradicionales que te restringen, como mujer, al espacio privado, en una posición de inferioridad y subordinación con respecto a los hombres?</p>		
<p>Te atacan o descalifican diciendo o insinuando que las mujeres no están preparadas para ejercer el poder, que su obligación es atender a la pareja, cuidar a los hijos e hijas, someterse a la autoridad de los hombres</p>		
<p>3. ¿Lo que busca -o lo que acaba pasando aunque no lo busque de manera directa- es afectar, disminuir o anular tus derechos políticos y electorales?</p>		
<p>La intención o el resultado de la conducta es que abandones tu aspiración de ser candidata, renuncies a la candidatura, pierdas la campaña, hagas un mal papel una vez que llegues al cargo, como para demostrar que "las mujeres no nacieron para tener poder"</p>		
<p>4. ¿Es una agresión o ataque físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico?</p>		
<p>Físico: la conducta involucra golpes, uso de armas, secuestro.</p> <p>Psicológico: burlas, humillaciones, amenazas, ridiculización, desconfianza, difamación, agresiones verbales. Ignorarte, negarte el uso de la voz.</p> <p>Sexual: acoso, hostigamiento o violación sexual, bromas hirientes o de doble sentido relacionadas con tu cuerpo o tu sexualidad, solicitudes no deseadas de naturaleza sexual, divulgación de imágenes tuyas con contenido sexual.</p> <p>Económico: inequidad en tu campaña política (en comparación con otros candidatos de tu partido que compiten por un cargo equivalente) en lo relativo a apoyo financiero, humano, logístico o de tiempos de radio y televisión (si corresponde).</p>		
<p>5. ¿Quién te agrede es un servidor(a) público(a), dirigente de tu partido, correligionario(a), integrante de otro partido político, candidato(a) opositor, representante de un medio de comunicación, ministro de culto, un particular o un grupo de personas particulares?</p>		

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una valiosa jurisprudencia, la [21/2018](#), que ofrece elementos para saber si, en un debate público, existe VPMG. Adaptamos sus ideas para hacer esta “lista de verificación”. Contestándola podrás saber si las agresiones en tu contra son o no son VPMG.

De acuerdo con la Sala Superior del TEPJF, deben cumplirse los cinco componentes para que pueda considerarse VPMG. Lo que es crucial es que: 1) afecte tus derechos políticos y/o electorales, y 2) cumpla con el criterio de que sea una conducta violenta en tu contra “por razones de género”. Y/O, ya con nuestras flamantes leyes, que el acto u omisión esté entre las conductas que éstas señalan como constitutivas de VPMG.

En el siguiente capítulo veremos, precisamente, cuáles son esas conductas que la Ley identifica como actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿CÓMO SÉ SI ES O NO ES?



Las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación ([Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#)).

Las leyes que atienden y castigan la violencia política contra las mujeres señalan que las autoridades deben proteger nuestros derechos políticos como *votes*, como *candidate* y como *representatives populars or authorities in functions*. Y esa protección debe darse *dentro* de los procesos electorales y *fuera* de estos; es decir: en todo momento.

Tres de las ocho leyes reformadas agregan un catálogo de conductas que se consideran Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG).

- ✓ La [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) (LGAMVLV), que es la que se centra en la atención a la violencia contra las mujeres, presenta un listado de [22 conductas](#). Es el más completo.
- ✓ La *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* extrae [seis conductas](#), de esas 22, que se refieren expresamente a los actos de VPMG que pueden darse durante un proceso electoral.
- ✓ La *Ley General de Delitos Electorales* identifica [14 conductas](#) y también las retoma de las consignadas en la Ley de Acceso. Esas las veremos con más detalle en el siguiente capítulo.

En éste, te presentamos una síntesis de las 22 conductas, dividida en tres secciones:

- 1) Las que pueden ocurrir durante el proceso electoral
- 2) Las que pueden ocurrir en el ejercicio del cargo
- 3) Las que pueden presentarse en cualquier momento

Conductas que pueden configurar Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

ETAPA	CONDUCTA
<p>Dentro del proceso electoral Como votante, aspirante, precandidata, candidata o candidata electa</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Restringir o anular tu derecho al voto libre y secreto. ▪ Dificultar o impedir el registro de tu candidatura. ▪ Obstaculizar tu campaña política. ▪ Calumniarte, descalificarte, difamarte, insultarte, con base en estereotipos de género. ▪ Amenazarte para que renuncies a tu candidatura. ▪ Impedir o dificultar tu toma de protesta.
<p>En el ejercicio del cargo Como presidenta de la república, gobernadora, jefa de gobierno, diputada o senadora, presidenta municipal, alcaldesa, síndica, regidora, concejala, agente municipal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Amenazarte para que renuncies al cargo. ▪ Omitir la convocatoria u ocultar información para impedir que asistas a sesiones donde se tomen decisiones. ▪ Proporcionarte información falsa o incompleta para que hagas mal tu trabajo. ▪ Restringir o negarte recursos necesarios para el adecuado desempeño del cargo. ▪ Divulgar imágenes tuyas o información privada para difamarte o denigrarte. ▪ Limitar o negar recursos, prestaciones o atribuciones que te correspondan. ▪ Imponer, con base en estereotipos de género, tareas ajenas a tus funciones. ▪ Impedir tu reincorporación al cargo tras hacer uso de una licencia de maternidad o cualquier otra a la que tengas derecho. ▪ Obligarte a firmar documentos o avalar decisiones contrarias a tu voluntad. ▪ Imponerte sanciones injustificadas o abusivas ▪ Dañar tu dignidad, integridad o libertad en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte tus derechos políticos y electorales.
<p>En todo momento Los derechos políticos incluyen los derechos electorales, pero también otros derechos, como el de participar en los asuntos públicos. Deben respetarse y protegerse en todo momento, dentro de un proceso electoral o fuera de éste.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cumplir con lo que dictan los tratados internacionales y las leyes nacionales y locales en materia de derechos políticos de las mujeres. ▪ Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación. ▪ Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial, en el ejercicio de tus derechos políticos. ▪ Obstaculizar o impedir tu acceso a la justicia, en el ejercicio de tus derechos políticos. ▪ Restringir tus derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres.

Fuente: Artículo 20 Ter Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

Nos centraremos en las conductas que las leyes reconocen como expresiones de VPMG *dentro del proceso electoral*, porque es precisamente lo que te será útil ahora que eres candidata.

Te presentamos a continuación algunos ejemplos de conductas que pueden darse, específicamente, durante la *campaña política*.

Puedes ser víctima de violencia política en razón de género:

- ✗ Si tus adversarios políticos o incluso personas de tu propio partido *obstaculizan tu campaña* y te ponen en situación de desventaja, por ser mujer.



«Fui candidata a una diputación. Hice campaña con el candidato a gobernador de mi partido, pero en los mítines, cuando ya llegaba mi turno de hablar, su gente de logística me apagaba el micrófono».

«Más tardaba mi gente en colocar los pendones de mi campaña, que la del candidato opositor en destruirlos o escribir sobre ellos mensajes como: “puta, ratera y loca”».

- ✗ Si se realiza o distribuye *propaganda política* o electoral que te calumnie, degrade o descalifique, *basándose en estereotipos de género* que reproduzca relaciones de

dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con la intención de afectar tu imagen pública.

«Lanzaron un promocional de televisión en donde aparecía una mujer frente al espejo. Y le preguntaba- como en el cuento de hadas- “¿Quién será el próximo gobernador?”, y entonces aparecía la silueta de un hombre que gritaba: “¡Yo!”. Al final una voz decía que votar por mí en realidad era reelegirlo a él».

«Cinco personas contendimos por la gubernatura: tres mujeres y dos hombres, pero los promocionales del OPLE invitando a la ciudadanía a votar decían: “Elige a tu próximo gobernador”. Y protestamos, porque “gobernador” es masculino. Da a entender que las mujeres no estamos compitiendo por el cargo».



- ✘ Si te *difaman, insultan*, calumnian, denigran o descalifican, *con base en estereotipos de género*, con el propósito de dañar tu imagen o afectar tus derechos políticos.

«Debajo de los promocionales de mi candidatura, apareció una manta en la que se veía la silueta de una mujer embarazada y la leyenda: “las mujeres, como las escopetas: cargadas y en el rincón”».

«Cuando el gobernador se enteró de que yo quería competir por la presidencia municipal, dijo: “Una pinche vieja no puede gobernar. Yo necesito ahí alguien con güevos para poder poner orden”».

- ✘ Si *divulgan imágenes*, mensajes o información privada sobre tu persona, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarte y poner en entredicho tu capacidad o habilidades para la política, *con base en estereotipos de género*.

«Enfrenté una campaña negra en mi contra. Un día aparecieron por todos lados volantes con un montaje de mi imagen y la de mi suplente practicando sexo oral. Incluso enviaron uno a mi esposo».



«Como nos habíamos peleado, mi novio, que trabajaba para el partido, empezó a circular en redes una foto mía en ropa interior que decía: Ella no va a ganar la elección, pero tal vez gane una erección, porque, neta, si está muy buena».

- ✘ Si **amenazan** con hacerte daño o hacérselo a tu familia para que renuncies a tu candidatura.

«Una mañana apareció a la entrada de mi casa una corona de flores con mi nombre y la frase “Descansa en paz, perra”. Venía acompañada de una nota en la que me ordenaban “estarme en paz”».

- ✘ Si, al ejercer tus derechos políticos, eres objeto de **violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial**.

«Iba en carretera cuando una camioneta me cerró el paso y un grupo de cinco hombres se bajaron y me golpearon. Me dijeron que la golpiza era cortesía del candidato y que más me valía no hacer campaña en sus terrenos».

- ✘ Si se restringen tus derechos políticos argumentando la aplicación de **tradiciones, costumbres** o sistemas normativos internos o propios, que sean **violatorios de los derechos humanos**.



«Gané la presidencia municipal, pero el síndico me hizo la vida cansada, decía que, por ser hombre, era él quien debía llevar el bastón de mando y ocupar el cargo. Me amenazaron con quemar vivos a dos diputados si no renunciaba».

- ✘ Si te ponen obstáculos para que, de ser el caso, puedas presentar una denuncia o un juicio ante las autoridades, impidiendo con ello tu **acceso a la justicia** y la posibilidad de defender tus derechos políticos.

«Quería presentar un juicio, pero necesitaba acreditar que era militante y en el partido me dieron largas para darme mi constancia, así que se venció el plazo».

Todos los ejemplos están inspirados en casos reales. Los tomamos de notas periodísticas o de juicios presentados ante los tribunales electorales. Te darán una idea de por qué muchas mujeres trabajamos tan duro para que esa violencia pudiera castigarse por ley.



Como pudiste observar, en varias de las conductas se agrega la frase: “**con base en estereotipos de género**”. Y es que ésta es la clave para que las autoridades puedan determinar si están o no frente a un caso de VPMG.

Recordemos lo que vimos en el capítulo anterior. Si a una candidata se le descalifica u ofende “por ser mujer”, es decir, por lo que se supone que debemos ser y hacer las mujeres, por lo que implica “lo femenino” desde los estereotipos sexistas, puede concluirse que el ataque es por motivos de género o en razón de género.

Si, en cambio, se le descalifica, critica u ofende con base en su trayectoria o su conducta, argumentando, por ejemplo, que en su cargo anterior cometió actos de soborno, falta de transparencia o un mal desempeño (lo cual, desde luego, deberán probar), entonces los ataques, aunque sean contra una mujer, NO son en razón de género.

Hay casos donde es muy fácil distinguir la VPMG; pero hay otros en los que no es tan sencillo y, entonces, hay que hacer un análisis más fino para identificarla.

En el siguiente capítulo te diremos qué hacer y a dónde acudir si eres objeto de violencia política en razón de género.

¿QUÉ HAGO? ¿A DÓNDE ACUDO?

La violencia política en razón de género es un problema al que están expuestas las mujeres que participan en el espacio público. Para hacerle frente, contamos con nuevas disposiciones legales, que buscan garantizar el ejercicio de los derechos políticos de todas.

Las reformas a ocho leyes que conseguimos el año pasado buscan garantizar que ejerzas tus derechos políticos en condiciones de igualdad y libre de violencia.



En este capítulo nos vamos a enfocar en los caminos legales que puedes seguir si durante el proceso electoral o en el ejercicio del cargo eres víctima de VPMG.

Piensa que las reformas a esas leyes te dejaron tres “llaves” que te permiten abrir distintas puertas, tras las cuales hay alguna respuesta al problema que enfrentas.

Puedes no necesitar las tres, pero se forjaron para ofrecerte “un círculo completo de protección”; esto es, para que pudieras reclamar por distintas vías el cumplimiento de tus derechos políticos, en un marco libre de violencia y discriminación. Cada una tiene procedimientos (reglas y trámites) diferentes.

Dependiendo del tipo de acto violento que recibas, de la etapa del proceso electoral en que éste se dé y de lo que quieras que pase al respecto, puedes recurrir a una, dos o a las tres llaves.



1. La primera llave se llama **Procedimiento Especial Sancionador** y con ella accedes a un procedimiento que involucra a las autoridades electorales **administrativas y jurisdiccionales**; esto es, tanto a las responsables de organizar los procesos electorales, como a los tribunales electorales.



2. La segunda llave se llama **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)** y te da acceso a un juicio que se lleva a cabo en los tribunales encargados de impartir justicia en el ámbito electoral.



3. La tercera llave se llama **Denuncia Penal Electoral** y con ella entras a las fiscalías de justicia electoral, que investigan y castigan los delitos electorales.

Enseguida vamos a verlas con detalle, pero al inicio de cada una te presentaremos una referencia rápida de las acciones que debes emprender si eres víctima de VPMG.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Si eres candidata a una



Y eres víctima de **violencia política en razón de género**; esto es, si en la campaña te atacan por ser mujer o te **discriminan** por ser mujer y tener alguna discapacidad o pertenecer a una comunidad indígena, afroamericana o de la diversidad sexual:



Llama al OPLE de tu estado o al **teléfono 55 5628 4200, extensión 343160** para presentar tu queja. Ahí te dirán qué hacer.

También puedes acudir directamente al:

- **OPLE de tu entidad,**
- **Al Consejo Distrital (gubernatura y diputación) o**
- **Al Consejo Municipal (cargo Ayuntamiento)**

y presentar verbalmente o por escrito tu queja o denuncia. En la página 69 de esta guía te decimos cómo hacer tu escrito.



Si corres peligro o tu campaña está en riesgo por ataques de VPMG, solicita en tu escrito que se te otorguen **medidas cautelares y/o de protección** (ve página 64).

Si las autoridades te dan la razón, podrán, por ejemplo, ordenar que retiren la campaña violenta en tu contra y castigar a la persona o partido político responsable.

Si eres candidata a una

PRESIDENCIA
DE LA
REPÚBLICA

DIPUTACIÓN
FEDERAL

SENADURÍA

- Y obstaculizan tu campaña, impidiendo una competencia igualitaria; o
- Eres víctima de una acción que dañe tu dignidad, integridad o libertad, en el ejercicio de tus derechos políticos; o
- De llegar al cargo, te ocultan información para impedir la toma de decisiones y el desarrollo de tus funciones y actividades; o
- Sufres cualquiera de las conductas consignadas en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Llama al **teléfono 55 5628 4200, extensión 343160** para presentar tu queja. Ahí te dirán qué hacer.

O acude a:

- **Las oficinas centrales del INE, en la Ciudad de México, o**
 - **A la Junta Local Ejecutiva del INE de tu estado, o**
 - **A la Junta Distrital Ejecutiva del INE de tu distrito**
- y presenta tu escrito de queja o denuncia (ve página 69).



Señala en tu escrito que eres víctima de violencia política de género y pide que se te otorguen **medidas cautelares y/o de protección** (ve página 64)

Si las autoridades te dan la razón, podrán, por ejemplo, ordenar medidas de protección, retirar la campaña violenta, sancionar a quien te haya violentado, restituir tus derechos violados.

Si eres candidata a una

GUBERNATURA

DIPUTACIÓN
FEDERAL

CARGO
LOCAL

Y un candidato te ofende a través de la **radio o la televisión**, utilizando estereotipos discriminatorios de género; esto es, diciendo, por ejemplo, que por ser mujer no podrás con el cargo:



Llama al **teléfono 55 5628 4200, extensión 343160** para presentar tu queja. Ahí te dirán qué hacer.

O acude a:

- Las oficinas centrales del INE, en la Ciudad de México, o
- A la Junta Local Ejecutiva del INE de tu estado, o
- A la Junta Distrital Ejecutiva del INE de tu distrito

y presenta tu escrito de queja o denuncia (ve página 69).



Señala en tu escrito que eres víctima de violencia política de género y pide que se te otorguen **medidas cautelares y/o de protección** (ve página 64)

Si las autoridades te dan la razón, podrán, por ejemplo, ordenar que retiren los promocionales de radio y/o televisión en tu contra y te pidan una disculpa pública, además de castigar a la persona o partido político responsables.

Proceso de resolución del Procedimiento Especial Sancionador

RECEPCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El INE y los OPLEs reciben la queja o denuncia, citan a las partes, reúnen la información e integran un expediente sobre los hechos llamado "informe circunstanciado" y lo remiten (envían) a la Sala Regional Especializada del TERPJ, en caso de elecciones federales; o a los Tribunales Estatales Electorales, en caso de elecciones locales.

A solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o su equivalente en los estados, la Comisión de Quejas y Denuncias podrá ordenar que se otorguen medidas cautelares y/o de protección, previo a la resolución de fondo, si la víctima las solicita o si lo juzgan necesario.

SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

La Sala Regional Especializada o los Tribunales Estatales Electorales reciben ese informe, estudian el fondo de la controversia, deciden si se acredita (si hay argumentos y pruebas que confirmen que se cometió la falta) o no la comisión de la infracción y emiten la resolución, de ser el caso, con la sanción correspondiente.

También deciden si proceden y/o se mantienen o no las medidas cautelares y/o de protección. Aún si estas últimas no se solicitaron, pueden ordenarlas si lo ven necesario.



Ten presente que también puedes denunciar la violencia sufrida en redes sociales, conocida como **violencia digital**, que desafortunadamente es cada día más común.

De nuevo, si eres candidata a un cargo local o el cargo que obtienes es en ese ámbito, deberás recurrir al OPLE de tu entidad; si el cargo por el que compites o el que obtienes es federal, la queja o denuncia se presenta ante el INE.



¿Qué es el Procedimiento Especial Sancionador? ¿En qué casos debo utilizarlo?



Esta "llave" suele nombrarse por sus siglas: PES.

Su principal característica es la **velocidad** con que las autoridades deben resolver la queja que se presenta por esta vía.

- Está concebido para tomar medidas dentro de un proceso electoral, que exige resoluciones muy rápidas.
- Aunque conviene recordar que, tratándose de VPMG, también puede presentarse **fuera** de un proceso electoral.

El PES es la única vía administrativa electoral para conocer de casos de VPMG y te será muy útil si, por ejemplo, en una entrevista de radio tu oponente se burla de ti por algún error que cometiste y dice algo como: “Es lo que pasa cuando sacamos a las mujeres de la cocina”.



O cuando en un lugar muy visible de tu comunidad se coloca una manta o un cartel, con tu nombre o tu imagen de campaña, que dice: “Las mujeres sólo sirven para traer chamacos al mundo y atender al marido”. O si en los promocionales de radio y televisión de un candidato o un partido sugieren que, por ser mujer, no tienes lo que se necesita para gobernar, o que eres incapaz de pensar por cuenta propia, por ejemplo.

En este tipo de casos, el PES te sirve para:

- *Detener el daño* que le hace a tu imagen pública ese tipo de propaganda.
- Y también para que se *sancione* (castigue) a la persona, partido o ente responsable de infringir la ley. Es un procedimiento más rápido que otros, y permite dictar medidas inmediatas para que cesen las actividades que están causando el daño. A estas medidas se les conoce como *medidas cautelares*.



Las **medidas cautelares** son las acciones que toman las autoridades para ordenar el cese de las actividades que causen el daño y prevengan o eviten comportamientos perjudiciales. Se dictan sin esperar que se resuelva el fondo del asunto (o sea, antes de que se analice lo sustancial del caso, que lleva más tiempo).

Comprenden también las **medidas de protección**, que son aquellas que buscan cuidar de la integridad y los bienes de las persona, como por ejemplo poner **vigilancia policial** en el domicilio o las oficinas de la víctima. Pueden solicitarlas tanto la víctima como las autoridades, si piensan que aquélla corre peligro.



Las medidas cautelares contempladas en la [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#) (LGIPE) son:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- c) Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión.
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.



Es importante que sepas que solo el Instituto Nacional Electoral (INE) puede intervenir en infracciones relacionadas con **radio y televisión**, incluida la propaganda o los promocionales transmitidos por esos medios. En tanto que los institutos electorales de los estados atienden lo relativo a propaganda en medios escritos, pintada en bardas, anuncios espectaculares, o cualquiera otra diferente a la transmitida por radio o televisión.



La LGIPE prohíbe que la [propaganda política o electoral](#) que realicen los partidos políticos o los candidatos y candidatas recurra a expresiones que **calumnien, degraden, denigren o discriminen** a las personas o constituyan actos de **VPMG**.



¿A qué autoridades debo acudir?

Eso dependerá, en primer lugar, del tipo de elección en que estés participando. Y pueden ser tres: federal, estatal o municipal.



El INE es un organismo autónomo que atiende aspectos relacionados con las **elecciones federales**: presidencia de la república, diputaciones federales y senadurías. Tiene una oficina central en la Ciudad de México y oficinas (órganos delegacionales) en todas las entidades federativas.

Llamamos, de manera general, Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) a los institutos electorales de cada entidad. Suelen tener su propio nombre, por ejemplo, Instituto Electoral de (y el nombre de la entidad), o Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de (y el nombre del estado).

Los OPLEs atienden asuntos derivados de las **elecciones locales**: gubernatura, congresos, ayuntamientos (que se integran por presidencia municipal, sindicatura y regidurías).

En el caso de la Ciudad de México, hablamos de jefatura de gobierno, alcaldías (antes delegaciones) y concejalías.

1

¿Cómo presento la queja?



A continuación, te decimos paso por paso lo que debes hacer para interponer una queja o denuncia. Además, te dejamos aquí un [formato](#) que preparó el INE para orientarte. Ábrelo, te será muy útil.

Reúne los siguientes documentos y elabora un escrito con información promenorizada sobre los hechos:


1. Tu **nombre completo** y, de ser el caso, el de la persona que te represente.
2. **Domicilio** para recibir notificaciones: tuyo y/o de tu representante.
3. Documentos para acreditar la “**personería**”, es decir en calidad de qué presentas la queja: candidata, dirigente de partido, candidata electa, etcétera.
4. Narración expresa y clara de los **hechos** en que se basa la queja:
 - Día, hora, lugar, dirección exacta;
 - Descripción detallada del suceso o sucesos;
 - Nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) involucrada(s);
 - Si sabes qué artículos de la ley se transgredieron, agrégalo.



Si consideras que fuiste víctima de VPMG, señálalo, eso es muy importante, porque eso indicará a las autoridades que deben analizar el caso con “perspectiva de género”, enfoque que toma en cuenta la discriminación ancestral que han sufrido las mujeres.

pág. 1

5. **Pruebas** que demuestren los hechos: fotografías, videos, grabaciones de audio, recortes de periódico, enlaces electrónicos, impresiones de mensajes en redes sociales, nombre y datos de contacto de personas que fueron testigos de los hechos.

6.  Si piensas que estás en **peligro** o que tus derechos pueden ser afectados si no se actúa pronto, solicita en tu escrito medidas cautelares y/o de protección, para que el INE o el OPLE lo consideren.

7. Debes **firmar** la queja (no vale firma electrónica) o poner tu huella digital utilizando el dedo gordo. ¡Muchas quejas se han desechado; esto es, ni siquiera se revisan, por no llevar la firma!

pág. 2

Si alguna de las pruebas o constancias que quieres presentar está en poder de alguna autoridad o de tu partido, especifícalo en tu escrito, para que la autoridad electoral se la pida.



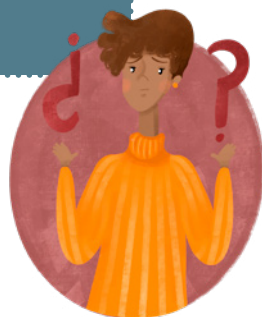
Si tienes dudas con respecto al escrito, toma en cuenta dos cosas: **1) puedes acudir a cualquier órgano del INE o el OPLE de tu entidad para pedir orientación y asistencia; y 2) ante la presentación de una queja o denuncia la autoridad, está obligada a “suplir la queja”;** esto es a corregir algún error u omisión en ella, como por ejemplo si se cita mal o se omite la ley o el artículo supuestamente violado.



El INE generó para este proceso electoral un número telefónico y un correo electrónico exclusivos para la presentación de denuncias por VPMG: 55 5628 4200, extensión 343160# y vpgqueja@ine.mx.

2

¿Dónde presento el escrito de queja o denuncia?



Si estás compitiendo por un cargo federal:

- Oficinas Centrales del INE – ante la Oficialía de Partes, para que se remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).
- [Juntas Locales Ejecutivas](#) del INE– Existen 32, una por entidad federativa.
- [Juntas Distritales Ejecutivas](#) del INE – Hay 300, una por cada distrito electoral federal.

Si estás compitiendo por un cargo local:

- [OPLE](#) de tu entidad.
- Consejos Distritales (se instalan en elecciones a la gubernatura o al Congreso del Estado).
- Consejos Municipales (se instalan en elecciones de Ayuntamientos).



¿Solo yo puedo presentarla?

No. Puede presentarla también una tercera persona, en tu representación. Deberás acreditarla mediante alguna de estas vías:

- Poder notariado o carta simple firmada por ti y dos testigos. Anexa copia de identificación oficial de los tres.
- Telefónicamente
- Por correo electrónico

Solo si la queja o denuncia es por una calumnia, debes presentarla tú directamente.

¿Por qué medios puedo presentarla?

- Por escrito
- En forma oral
- De manera electrónica:
añade tu teléfono y dirección de correo electrónico



Si la presentas en forma oral o por correo, deberás ratificarla por escrito (confirmar que sí deseas presentarla) ante la autoridad.



Recuerda que también puedes denunciar la violencia digital, que tiene lugar a través de las redes sociales.

3

¿Qué sigue después de presentar mi queja?



El INE, a través de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, o el OPLE, según corresponda, determina si admite la queja o la desecha (es decir, considera que no corresponde a esa autoridad, que no se aportan pruebas o que no procede).



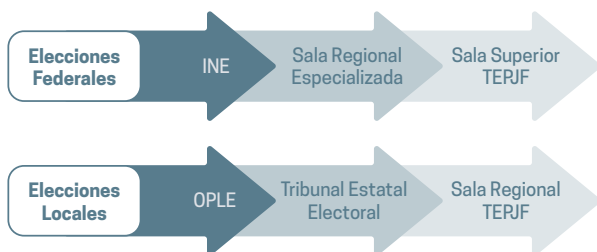
El plazo para esa decisión es de 24 horas.

Si desecha la queja:

- La autoridad debe avisarte e informar al tribunal que corresponda. En caso de *elecciones federales*, informa la Sala Regional Especializada (SRE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), cuya única función es resolver el PES. En caso de *elecciones locales*, informa al [Tribunal Estatal Electoral](#).
- Si no estás de acuerdo con la resolución del Tribunal, puedes impugnarla (pedir que se anule o modifique) para lo cual debes presentar lo que se conoce como [Recurso de Revisión](#).

Si admite la queja o denuncia:

- Si en tu escrito de queja o denuncia solicitaste medidas cautelares, empezará por analizar si proceden. De ser así, solicitará que se te otorguen. Si su decisión es que no se justifica su otorgamiento, puedes impugnar ante la Sala Superior del TEPJF, si es una elección federal, o ante la Sala Regional correspondiente del TEPJF, si es local.
- Independientemente de lo que suceda con las medidas cautelares, te citará, junto con la persona denunciada y cualquier otra que tenga algo que aportar, a lo que se llama *Audiencia de pruebas y alegatos*. Las partes podrán presentar sus argumentos y sus pruebas. Existe la opción de que la audiencia se lleve a cabo de manera virtual, así que asegúrate de contar con una buena conexión a internet.
- Al concluir la audiencia, el INE o el OPLE -según la elección de que se trate- integrará la información y las pruebas recabadas al expediente, y elaborará el *informe circunstanciado*. Lo enviará, junto con el expediente completo, incluyendo la solicitud de medidas cautelares -de ser el caso- al tribunal que corresponda: La *Sala Regional Especializada*, en caso de elecciones federales; o el *Tribunal Estatal Electoral*, en caso de elecciones locales.



→ El Tribunal puede ordenar al INE o al OPLE que reúna más información o realice más diligencias. O puede emitir su resolución. En ésta, podrá ordenar medidas cautelares y/o de reparación, de ser el caso, y también imponer una sanción, con lo que finaliza el procedimiento.



Entre las **sanciones** que puede imponer están la:

- Suspensión inmediata de la difusión de mensajes constitutivos de VPMG
- Ordenar una disculpa pública a cargo de las prerrogativas (derechos de los partidos) de radio y televisión del partido político de la persona infractora
- Reducción de hasta 50% del financiamiento público que le corresponda.



Otra función de los Tribunales es ordenar que se incluya el nombre de la persona agresora en el **Registro Nacional** de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Los OPLEs están igualmente obligados a contar con un Registro Estatal.



Asimismo, puede dictar medidas de reparación integral, que veremos con detalle en el siguiente apartado.

→ Si no estás de acuerdo con la resolución del Tribunal, puedes presentar un Recurso de Revisión. También puede interponerlo la parte denunciada.



En el Recurso de Revisión lo más importante NO es señalar el agravio cometido en tu contra, sino las razones por las cuales crees que el Tribunal no tomó la decisión correcta (si en tu opinión, no interpretó bien una ley, o no tomó en cuenta una prueba o no atendió todos los señalamientos que hiciste y que para ti son muy importantes).

Este Recurso se interpone ante alguna instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Si se trata de *elecciones locales*, corresponde a alguna de las cinco las [Salas Regionales](#) (es importante revisar qué Sala corresponde a tu entidad). Y si no estás de acuerdo con lo que dictamine la Sala Regional, puedes dirigirte a la Sala Superior, que dirá la última palabra.



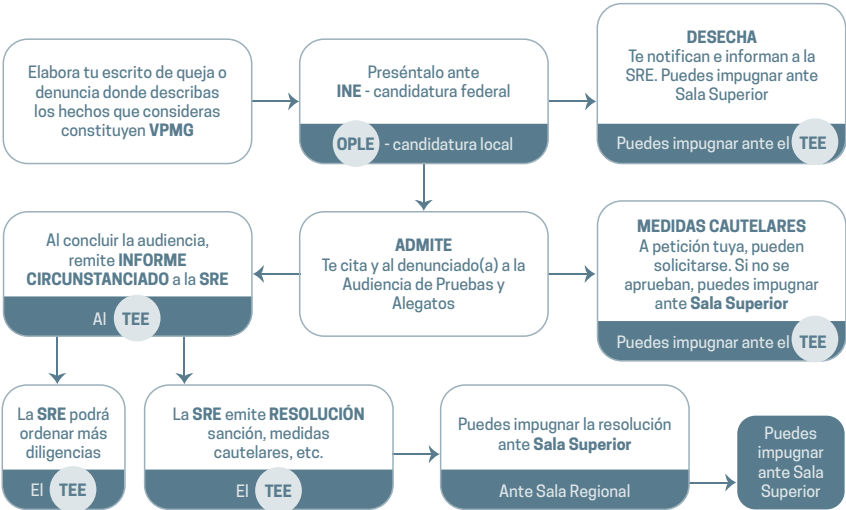
- En el caso de elecciones federales, de la Sala Regional Especializada se va directo a la Sala Superior del TEPJF.



Tienes 3 días para hacerlo. Y recuerda que, durante un proceso electoral, **TODOS** los días y las horas son hábiles; o sea, cuentan sábados, domingos o días festivos y las 24 horas de cada día.

Ruta Procedimiento Especial Sancionador

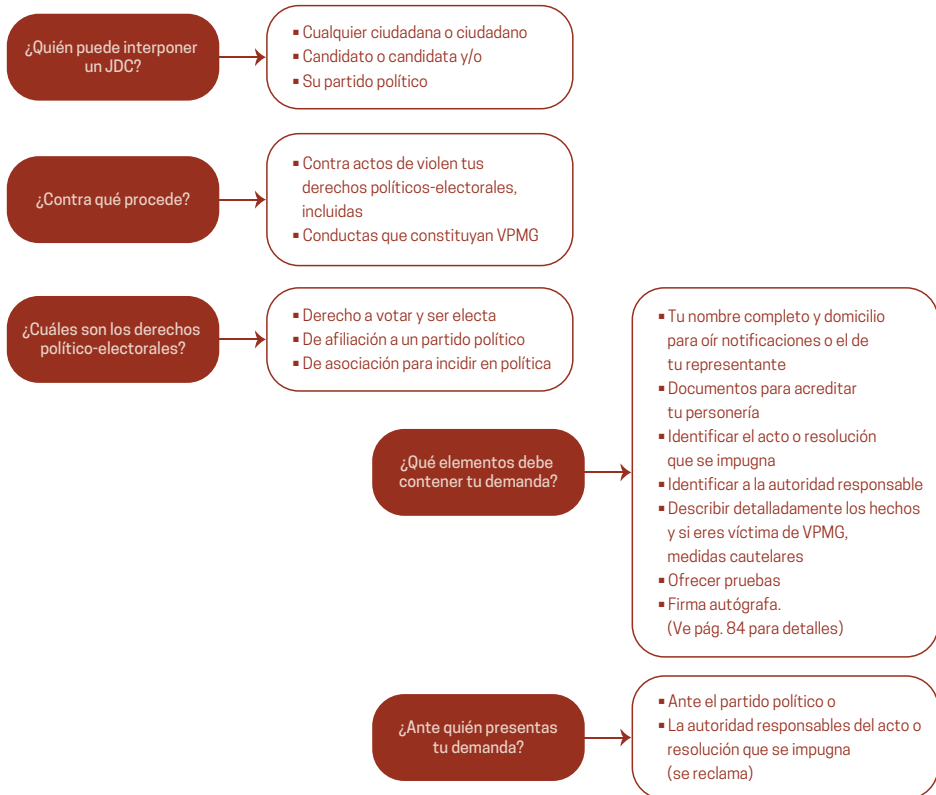
INE - Instituto Nacional Electoral
 OPLE - Organismo Público Local Electoral
 SRE - Sala Regional Especializada
 TERJF - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 TEE - Tribunal Estatal Electoral



Como complemento te dejamos el [Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género](#) y el enlace a un estupendo [folleto](#) sobre el tema, preparado por la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del INE.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO



Estas tienen **obligación de recibir tu escrito de demanda**, en contra de sus propios actos o resoluciones, y, en **96 horas**, armar el expediente y enviarlo a la autoridad jurisdiccional que proceda, según sea local o federal:

Órgano de justicia intrapartidaria

Tribunal Estatal Electoral, en el ámbito local

Sala Regional o Sala Superior del TEPJF, en el ámbito federal. O, en segunda instancia, en controversias locales

Cuentas con **4 días para promover la demanda**, a partir de que tengas conocimiento del acto o resolución que te afecta

Si la resolución **te favorece**

- Se revocará (echará para atrás) el acuerdo que impugnaste
- Si, por ejemplo, te habían quitado la candidatura, te la restituirán
- Si ganaste la elección y no te habían entregado constancia o tomado protesta, deberán hacerlo
- Si te habían obligado a renunciar a tu cargo, ordenarán que te restituyan

Si la resolución **no te favorece**

- Se confirmará el acuerdo que impugnaste o
- Se afirmará que el acto no viola tus derechos políticos o no configura VPMG

¿Puedes impugnar la resolución?

- Si resolvió el TEE - puedes impugnar ante la Sala Regional que te corresponda
- Si resolvió la Sala Regional - ante Sala Superior
- Si resolvió Sala Superior - no puedes impugnar



Toma en cuenta que en estos casos, los Tribunales están obligados a **suplir la deficiencia de la queja**; esto es, a invocar principios o argumentos que quien presenta la queja desconoce. Y con mayor razón si la persona está en una condición adicional de vulnerabilidad.

También considera que, si perteneces a un pueblo o comunidad indígena, puedes pedir los servicios de defensa y asesoría gratuita a la **Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas**, del TERJF. El teléfono es **800 008 3753**, correo **defensoria@te.gob.mx**.

Justicia Federal

Salas Regionales y/o Sala Superior del TEPJF
(Presidencia de la República,
Diputaciones y Senadurías)

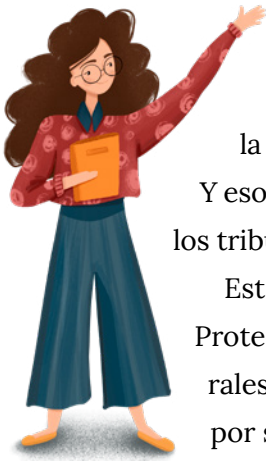
Justicia Local

Tribunal Estatal Electoral (Diputación local,
Presidencia Municipal, Alcaldía, Sindicatura,
Regidurías, Concejalías)

INSTANCIAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Justicia Intrapartidaria

Primera instancia donde se presenta la demanda si la persona responsable forma parte del partido, o se combate una disposición, acuerdo o acto del partido



Vamos ahora al detalle.

Esta segunda “llave” te lleva por el camino de la justicia electoral, a la que también se llama *vía jurisdiccional*.

Y eso quiere decir que el asunto se tramita en los tribunales.

Esta “llave” abre la puerta al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Y es mejor conocido por sus siglas: *JDC*.

Su objetivo primordial es *restituir*; es decir, reparar el daño y reponer los derechos políticos y electorales que se pudieron ver afectados por cualquier causa. Aquí analizaremos aquellos que se afectaron por VPMG.

Por ejemplo, si un compañero diputado al referirse a ti dice que eres “más bocona que la chingada” y pide que le hagan llegar elementos para “ponerte una chinga la próxima vez que abras la boca”.

O si, una vez electa como regidora, denuncias públicamente que el síndico municipal te está acosando sexualmente y, en consecuencia, éste ordena que no te paguen tu salario. Además, dejan de citarte a las sesiones de cabildo.

Para este tipo de casos puedes recurrir al JDC, porque suponen una violación a tus derechos políticos y electorales, entre los cuales está ejercer el cargo para el que fuiste electa.



¿Qué medidas aplica?

Como en el caso del PES, a través de un JDC puedes obtener el otorgamiento de medidas cautelares y medidas de protección; pero, además, puedes obtener medidas de reparación integral y medidas de no repetición; estas dos últimas solo las otorgan los tribunales.



Las **medidas de reparación integral** son las dictadas por la autoridad jurisdiccional al acreditarse Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y buscan restituir aquellos derechos o prestaciones que fueron negados o que le fueron retirados.

Ante casos de VPMG, la LGIPE contempla las siguientes **medidas de reparación integral**:

- a) Indemnización de la víctima
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

Por ejemplo, pueden ordenar que te paguen todo el salario que te han retenido como regidora, o que te restituyan todos tus derechos como integrante de un partido político.



Las **medidas de no repetición** se utilizan para asegurar que no se repita una práctica violatoria de los derechos humanos. Incluyen ordenar acciones a instituciones sociales, legales y políticas, para que establezcan procedimientos que garanticen que esas violaciones a derechos no vuelvan a ocurrir.



En resumen, si lo que buscas es que cese de inmediato el acto que te violenta en campaña (en especial porque cada día que pasa le causa daño a ti o a tu campaña), lo más conveniente es interponer un PES.

Si el daño está hecho (por ejemplo, ya bajaron el cartel que te difamaba, pero lo vio muchísima gente), y lo que quieres es que se sancione a quienes te violentaron, que te restituyan tu buena imagen pública, y que no se vuelva a repetir; entonces te conviene interponer un JDC. De hecho, puedes interponer ambos recursos.

El JDC es también la vía más adecuada cuando ya estás en el ejercicio del cargo.

¿A qué autoridades debo acudir para interponer un JDC?



Las demandas por violación a los derechos político-electorales y por acciones de VPMG son resueltas por los tribunales electorales. Estos se pueden dividir en dos grandes grupos:

- 1) Los **Tribunales Estatales Electorales**, que se encuentran en cada entidad federativa del país y se encargan de impartir justicia electoral en el caso de las elecciones locales.
- 2) El **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), que resuelve los casos relativos a las elecciones federales y también aquellos casos que se hayan resuelto en tribunales locales, y que la persona que demanda impugne; es decir, que no esté de acuerdo con la resolución, y quiera que un tribunal superior revise la decisión.

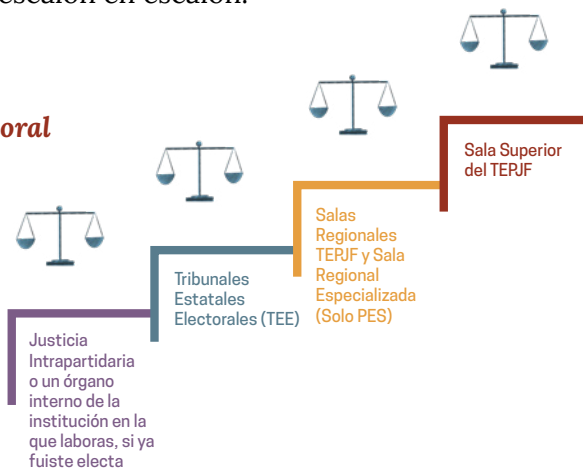


Para todo este trabajo, el TEPJF cuenta con:

- **Cinco Salas Regionales**, que resuelven las impugnaciones relacionadas con los asuntos que se presenten en su circunscripción
- **Una Sala Regional Especializada**, responsable de resolver el Procedimiento Especial Sancionador y
- **Una Sala Superior**, que es la máxima instancia. Resuelve impugnaciones a las elecciones federales y revisa sentencias sobre controversias de elecciones locales.
- **Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas**, que presta gratuitamente servicios de defensa electorales en favor de los pueblos y comunidades indígenas. Tel. **800 008 3753**.

La justicia electoral funciona a través de lo que se conoce como **instancias**, que podemos imaginar como escaleras. Debes subir de escalón en escalón.

Instancias de la Justicia Electoral



A veces podrás encontrar solución en el primero. Entonces ya no necesitas subir el segundo. En otras ocasiones, quizás no encuentres la solución que buscas o no estás de acuerdo con la que te ofrecieron en el primer escalón; entonces puedes dar un paso más y llegar al segundo escalón. Si no estás de acuerdo, puedes dar otro paso y llegar al tercero o cuarto. A esto se le llama *cadena impugnativa* y el objetivo es dar a las y los ciudadanos la oportunidad de tener una doble revisión de las resoluciones dictadas en primera instancia.



La [Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#), que está entre las ocho leyes recién reformadas, nos dice [cuáles son](#), en qué “escalón” y ante qué tipo de actos se usan. Entre ellos están, por ejemplo, el JDC (artículos 79-85), el Recurso de Revisión del PES (REP), el Juicio de Inconformidad (JIN) o el Recurso de Reconsideración (REC).

Ahora veamos con más detalle cada “escalón”.

Justicia al interior de los partidos políticos

Este primer “escalón” también se conoce como justicia intrapartidaria.

Cada partido cuenta con un órgano responsable de conocer y resolver los conflictos o violaciones a los derechos de las personas militantes o afiliadas al partido, y de impartir justicia en su interior.

Si enfrentas VPMG *por parte de la militancia o estructura de tu partido*, ésta es la primera instancia a la que debes recurrir.

Si ahí no encuentras justicia, o te traen vuelta y vuelta y no te resuelven, o no estás de acuerdo con la resolución, subes al siguiente “escalón”.

Si la VPMG la recibes de un militante o candidato o candidata de otro partido, acudes directamente al Tribunal para que, de acreditarse, ordene, por ejemplo, el cese de la conducta que te violenta.

Justicia electoral local

En esta instancia se encuentran los Tribunales Estatales Electorales (TEE). Puedes comenzar en este “escalón” si no fue posible interponer la demanda ante tu partido, o no fue éste quien violentó tus derechos políticos, sino, por ejemplo el OPLE de tu entidad; o si, una vez electa, en tu Congreso o Ayuntamiento no hay un órgano interno que pueda representar el primer “escalón”.

Si la decisión del TEE no te parece satisfactoria porque, en tu opinión, por ejemplo, no aplicaron bien la ley, o no tomaron en consideración alguna prueba que presentaste, o simplemente te parece una decisión equivocada, entonces, subes al tercer “escalón”.

Justicia electoral federal

Esta instancia es la del TEPJF.

→ Si se trata de elecciones locales, tu asunto debe ser resuelto por un Tribunal Estatal Electoral. Si su resolución te fue adversa, puedes interponer un recurso ante la Sala Regional del TEPJF que te corresponda.



Quando se trata de la elección a la **gubernatura** o a la jefatura de gobierno, para el caso de la Ciudad de México, el recurso se interpone directamente en la Sala Superior del TEPJF. Es decir, ya no pasas por las Salas Regionales.

→ Si se trata de *elecciones federales* para la Cámara de Diputados o el Senado y son de *Mayoría Relativa*, impugnas ante la Sala Regional que corresponda a tu entidad. Si son de *Representación Proporcional*, va directo a Sala Superior.

¿Y si presento mi recurso ante el tribunal equivocado?

No te preocupes, la instancia que lo reciba hará una revisión interna, determinará a qué instancia compete y lo enviará a quien corresponda.

→ En cualquier caso, la Sala Superior es la máxima autoridad. Es la última instancia, el último “escalón”.

¿Me puedo brincar alguna instancia?

Por regla general, debes agotar cada una de las instancias correspondientes. Solo en casos excepcionales te puedes brincar algún escalón. Por ejemplo, si tu partido político no

ha instalado su órgano de justicia interno; o no se puede garantizar la independencia e imparcialidad de sus integrantes; o no haya tiempo de recorrer cada “escalón” porque, por ejemplo, ya pronto será la fecha de la elección o de la toma de posesión.

Cuando una instancia superior recibe una demanda que se brincó “escalones” se le llama *per saltum* (que en latín significa “por salto”). Y, desde luego, deberás probar las razones por las que te brincas instancias.




1 ¿Cómo presento la demanda?



A continuación, te decimos paso a paso qué debes hacer para interponer una demanda de JDC.

Requisitos para interponer una demanda:

1. Elabora tu demanda por escrito.

2.  Firma con tu puño y letra.

3. Escribe tu nombre completo y domicilio, así como el nombre de la persona a la que autorizas a recibir notificaciones, de ser el caso.

4. Presenta los documentos que acrediten que estás reconocida como candidata, militante de un partido, candidata electa, regidora, diputada, etcétera. A eso se le llama acreditar la “personería”.

5. Si tienes un representante legal, incluye su nombre completo, y también el poder que le otorgaste para desempeñar esta función.

6. Explica en tu escrito cuál es la acción o resolución que impugnas, esto se refiere a un acto de autoridad. Ejemplo: Resolución del Instituto Electoral Local por la que se asigna la constancia de ganadora para la diputación X.

7. Señala qué autoridad o partido político es responsable del acto o resolución que impugnas.


8. Describe las acciones por las que afirmas que eres víctima de violencia política. Ejemplo: si se trata de una propaganda electoral que cuestiona tu capacidad utilizando estereotipos sexistas y/o insultos, etcétera.

9. Si, además del acto que denuncias, has sido objeto de amenazas físicas, verbales o de cualquier otro tipo de acciones intimidantes como pintas en tu domicilio, o en mantas, insultos por perifoneo, agrega en tu escrito que solicitas se exija a la persona o autoridad responsable que se detenga (medidas cautelares), y también que instruyan a alguna autoridad para que garantice tu seguridad (medidas de protección).

pág. 1

10. Identifica a la o las personas responsables (especifica nombre y cargo u otra función que realice).

11. Narra los hechos o situaciones de violencia política cometidos en tu contra, es decir, detalla fecha, hora en que se registró la acción y el lugar específico.

12.  Incluye las pruebas: fotografías, audios o videos, notas periodísticas, mensajes que te hayan enviado a mano, declaraciones en radio, etc.

pág. 2



¿Cuánto tiempo tengo para presentar mi demanda?

→ Si ya recibiste la resolución de la justicia intrapartidaria (primer “escalón”), dispones solo de **4 días** para presentar tu demanda de JDC, que comienzan a contar a partir de que se notificó el acuerdo o resolución que afectó tu derecho.



Recuerda que durante el proceso electoral todos los días y horas son considerados como hábiles; esto quiere decir, que cuentan los siete días de la semana (de lunes a domingo) durante las 24 horas del día.

2

¿Dónde presento el escrito de mi demanda?



Debes presentarla ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que impugnas, por ejemplo, el INE, OPLE, TEE, Sala Regional del TEPJF, el órgano interno de control del Congreso del Estado, el Ayuntamiento o cualquier otra autoridad. Ésta cuenta con 72 horas para darla a conocer en estrados (hacerla pública), de manera que los terceros interesados (quienes son señalados como responsables) puedan presentar argumentos o pruebas en su favor. 24 horas después debe remitir el expediente completo, incluyendo informe circunstanciado, al TEE o Sala competente del TEPJF.

¿Y si me equivoco de institución?

Tanto el INE como los OPLEs y los tribunales están obligados a turnar tu demanda al tribunal que corresponda.



3

¿Qué sigue después de presentar mi demanda?

Una vez que tu demanda llega a la autoridad (Tribunal Estatal Electoral, Sala Regional o Sala Superior), inicia una etapa que se conoce como *sustanciación*; es decir, se revisa tu demanda. Si, por ejemplo, pediste a tu partido una copia de algún documento y no te lo dio, el tribunal la pide; si lo considera necesario, reúne más pruebas o los datos que necesite para estudiar el caso.

Con todos esos elementos integra el expediente. A partir de aquí pueden suceder dos cosas:

a) Se desecha la demanda

Desechar tu demanda significa que no van a estudiar el caso, no van a revisar tus pruebas, no van a analizar si tienes o no la razón. Y, en general, se desecha porque no se cumplió con alguno de los requisitos formales que establecen las leyes. Por ejemplo, *no firmaste* la demanda, o la presentaste *después de la fecha y hora límite*. Así que debes ser muy cuidadosa a la hora de presentar tu demanda.

b) Se dicta sentencia

Cuando admiten tu demanda, la magistrada o magistrado del Tribunal al que fue turnada la demanda deberá elaborar y presentar un *proyecto de sentencia*; es decir, hará un análisis detallado de cada acción que te afecta y los motivos; analizará las pruebas y toda la información que tengan disponible; revisará las leyes que se aplican en el caso; y dirá si tienes la razón o no.

Ese proyecto de sentencia deberá ser discutido en “el pleno”. Así se le conoce a la reunión de las magistradas y magistrados de cada Tribunal. En esa sesión, que debe ser pública, se discute el proyecto de sentencia. Las y los magistrados que no están de acuerdo dirán por qué y señalarán en qué leyes fundamentan su argumento; quienes estén a favor harán lo mismo. Al final de la discusión votan. La votación es a favor o en contra del proyecto de sentencia. El mayor número de votos determina la resolución final.

Elementos de la Sentencia

La autoridad lo hace por escrito y contiene:

- Fecha, lugar y órgano que resuelve
- Resumen de hechos, o puntos de derecho que dieron origen a la demanda presentada
- Análisis de las violaciones (agravios) de los derechos políticos
- Examen y valoración de las pruebas
- Justificación de los elementos legales y razones que señala la sentencia
- Resolutivos (aquí se puede incluir la orden de reparar el derecho afectado y, de ser el caso, las medidas de protección para proteger tu integridad física)
- Plazo para su cumplimiento



En el caso de un JDC, hay dos posibilidades de resolución:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado; esto quiere decir que el Tribunal da la razón a la otra parte, no a ti.
- b) Revocar (decir que no es correcto) o modificar el acto o resolución impugnado y restituir (devolver) a quien promovió el juicio el derecho político-electoral que le haya sido violado. Esto significa que te dio la razón a ti.

Te deben notificar la sentencia a través de una persona (a la que se le llama actuario o actuaría), adscrita al órgano judicial que haya resuelto tu demanda. Esta comunicación se realizará en el domicilio que hayas proporcionado en tu demanda, a más tardar al día siguiente en que se haya dictado en sesión pública la sentencia.



Sentencia a tu favor. Si te dan la razón, se avisará a las autoridades necesarias para que se te otorguen las medidas que requieres (cautelares, de protección, de reparación integral, de no repetición), con el fin de proteger y restituir tus derechos políticos y electorales. Podrán, por ejemplo:

- Revocar (echar para atrás) el acuerdo impugnado o resolución de otra Sala o Tribunal local.
- Dejar sin efecto la destitución y ordenar la restitución en el cargo.
- Ordenar el retiro de propaganda por uso indebido de medios de comunicación.
- Ordenar que se tome protesta a una candidata electa.



La parte acusada puede en todo momento actuar como tercera interesada en otros juicios que promuevas sobre el tema. Esta parte también puede recurrir a los siguientes escalones para señalar por qué no está de acuerdo con una sentencia que a ti te beneficia y a ella le afecta.

Tú ya no debes realizar ningún trámite. Pero debes estar pendiente, porque si la Sala Regional no ratifica la decisión del Tribunal, tú puedes impugnar, a su vez, la decisión de la Sala Regional ante la Sala Superior.

De cualquier modo, recuerda que la última palabra la tiene la Sala Superior del TEPJF.

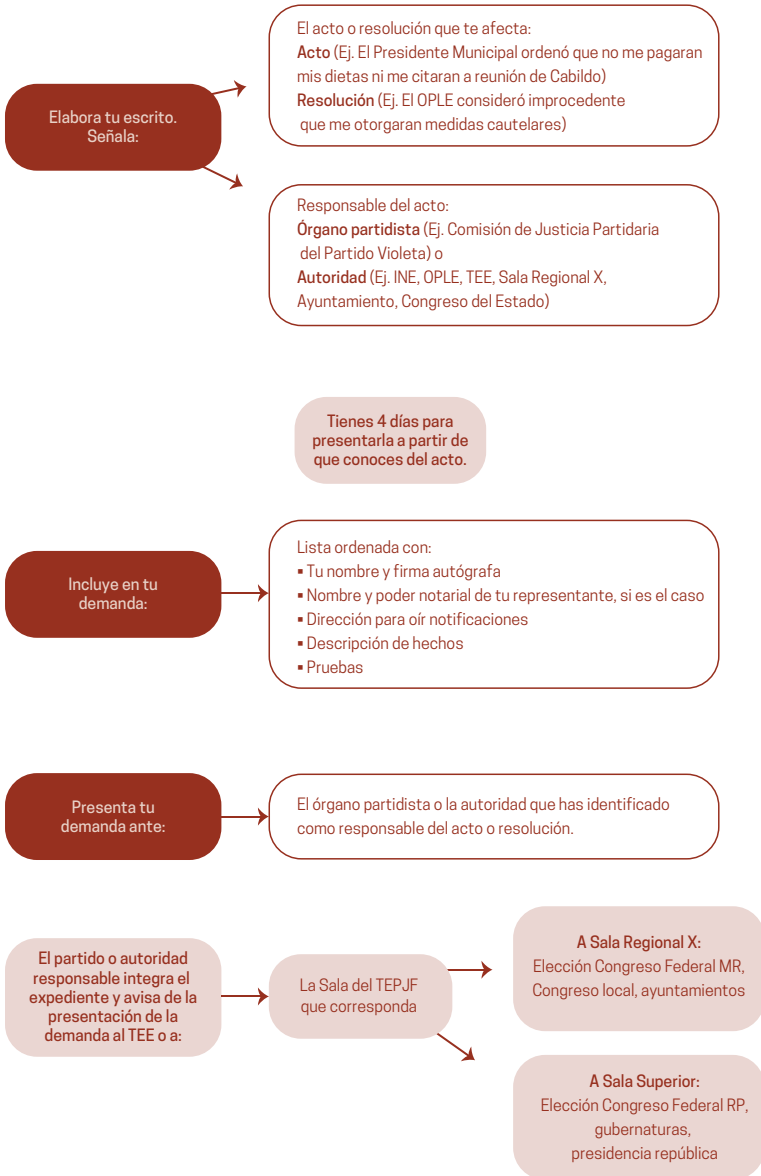
Sentencia en tu contra. Eso significa que no te dieron la razón o no completamente. Y entonces puedes iniciar el camino de los siguientes “escalones”.



Es importante que sepas que al resolver asuntos relativos a la VPMG, que involucran relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores, los tribunales están obligados a juzgar con perspectiva de género y reparar el daño hecho a las víctimas. Y eso significa que la justicia no es ni debe ser ciega a las discriminaciones y violencias que, a lo largo de la historia, hemos vivido las mujeres, sólo por nacer mujeres.

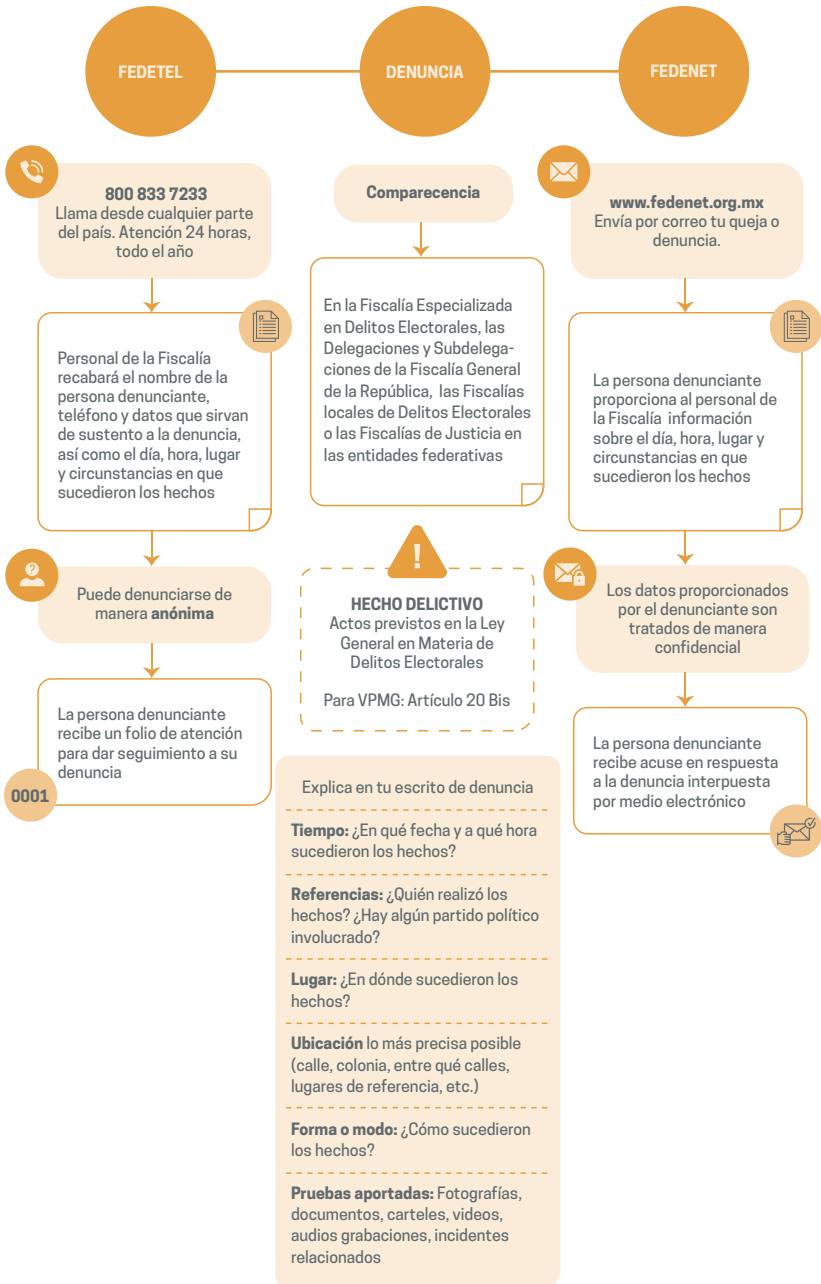
Ruta Presentación JDC

INE - Instituto Nacional Electoral
OPLE - Organismo Público Local Electoral
TEPJF - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEE - Tribunal Estatal Electoral





DENUNCIA PENAL-ELECTORAL



Al investigar un caso, el o la **Agente del Ministerio Público** tiene la obligación en todo momento de procurar la mayor protección para la víctima, por lo que es su obligación:

1. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que tiene
2. Informarle sobre el curso de la investigación
3. Solicitar las medidas de protección o cautelares necesarias para su seguridad, la de sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario
4. Solicitar las pruebas necesarias para acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo al daño moral y daño material
5. Notificar a la víctima de la determinación de la carpeta de investigación
6. Solicitar y brindar contención psicológica
7. Solicitar el dictamen médico correspondiente, si fuera necesario
8. Solicitar medidas de atención inmediata
9. Canalizar a la víctima con un asesor o asesora jurídica, en caso de que así lo solicite

Fuente: Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. P. 104.



Vamos ahora al detalle.

🔑 Como viste, esta tercera “llave” te da acceso a la defensa legal-penal de tus derechos políticos.

Su principal característica es su finalidad **punitiva**; esto es, su posibilidad de castigar una conducta penalmente: con **prisión o multa** económica.

Quizá necesitarías recurrir a esta vía si, por ejemplo, durante la campaña, al salir de tu casa encuentras en la puerta una bolsa negra con un pájaro muerto y una nota que dice: “¿Cómo es que se llama tu escuinclé? ¿Fernandito? Sabemos a que escuela va. Si no quieres llevarte un susto, bájale a tu campaña”.

O pensemos que ganas la votación y al dirigirte al Palacio Municipal para tu toma de protesta, te encuentras con que el acceso está bloqueado por un grupo de personas que apoyaba al otro candidato. Llevan pancartas que dicen cosas como: “¡Aquí jamás gobernará una mujer, no te dejaremos pasar!” Y en otras se lee: “¡El pueblo está con Ismael, véte a tu casa! Hay una pelea, personas heridas y un coche incendiado.

En este tipo de casos, la denuncia te sirve para que la autoridad intervenga, te proteja y castigue a la o las personas agresoras, si considera que han cometido un delito.



Un *delito* -en general- es una conducta social que va en contra de los códigos de convivencia y legalidad establecidos en las leyes, y que por lo tanto amerita una pena o castigo.



Los *delitos electorales* son conductas que interfieren con el desarrollo de la función electoral o atentan contra las características del voto, que debe ser: universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Los delitos son sancionados en las leyes y códigos penales, por eso celebramos que se incluyera la VPMG en la [Ley General en Materia de Delitos Electorales](#).



La Ley General en Materia de Delitos Electorales rige a todo el país, las entidades no pueden legislar al respecto.

Aquí te presentamos, resumidas, las [conductas y penas](#) que dicha Ley prevé para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Comete el delito de VPMG quien:

CONDUCTA	PENA
I. Ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público.	Estas conductas serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa (se calcula según el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que para 2021 representa \$89.62 diarios).
II. Restrinja o anule su derecho al voto.	
III. La amenace o intimide para que renuncie a una precandidatura o candidatura de elección popular.	
IV. La amenace o intimide para que renuncie al cargo para el que fue electa o designada.	
V. Le impida que rinda protesta y ejerza libremente su cargo.	
VI. La obligue a firmar documentos o avalar decisiones contra su voluntad.	
VII. Le niegue o limite los recursos a que tiene derecho para ejercer sus derechos políticos y electorales o desempeñar adecuadamente sus funciones.	Estas conductas serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de ella, sin relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que afecten el ejercicio de sus derechos.	
IX. Le niegue o limite la remuneración que corresponda a su cargo, función, empleo o comisión.	

<p>X. Proporcione a las autoridades electorales información incompleta o falsa para impedir el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>Estas conductas serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.</p>
<p>XI. Le impida, por cualquier medio, asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio de su cargo</p>	
<p>XII. Impida su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.</p>	
<p>XIII. La discrimine por encontrarse embarazada, impida o restrinja su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra a la que tenga derecho.</p>	
<p>XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que la denigre o degrade, con base en estereotipos de género, para afectar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p>	
<p>En todos los casos, si existen agravantes, las penas se aumentarán.</p>	

Fuente: Basado en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.





¿A qué autoridad debo acudir?

Puedes presentar tu denuncia ante:

→ La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), perteneciente a la Fiscalía General de la República (FGR), es el órgano del poder Ejecutivo Federal que se encarga de investigar y perseguir los delitos de *orden federal* en materia electoral.

Puedes acudir directamente a su sede central; a cualquier Agencia del Ministerio Público de la Federación (AMPF); o a alguna de las [Delegaciones o Subdelegaciones](#) de la FGR en las entidades federativas, quienes remitirán la denuncia a la FEDE.



*Puedes ir a las oficinas para comparecer (presentarte) y entregar tu escrito de denuncia. O puedes presentarla por correo: www.fedenet.org.mx o telefónicamente al **800 833 7233**.*

→ También puedes presentarla ante la Fiscalía Estatal de Delitos Electorales, si la hay; o en cualquier Agencia del Ministerio Público Local. Estas últimas pertenecen a las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de las entidades federativas. De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las autoridades de las entidades federativas tienen competencia para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales en el ámbito local (Art. 22).

1

¿Cómo presento la denuncia?



Reúne los documentos que debes presentar. Si no cuentas con algunos de esos datos o constancias, el o la Agente del Ministerio Público (AMP) podrá ordenar que los presente a la autoridad que tenga esa información.

Prepara una carpeta con lo siguiente:

1. Constancia de tu candidatura o dictamen de validez del triunfo, según sea el caso.
2. Datos para tu localización: teléfono, celular, correo electrónico, dirección.
3. Narración de los hechos, incluyendo fecha, hora, lugar (calle, localidad, número de casilla, etcétera). Sé lo más detallada, precisa y clara posible.
4. Nombre(s) de la persona(s) señaladas: especifica si son candidatos(as), funcionarios(as) electorales, representantes de un partido político, autoridades, etcétera.
5. Nombre(s) y datos de localización de quienes fueron testigos de los hechos, si los hubiera.
6. Incluye las pruebas: fotografías, audios o videos, carteles, notas periodísticas, etc.



En caso de que, además de sufrir VPMG, seas víctima de un delito del fuero común, es necesario que acudas inmediatamente el Ministerio Público más cercano para levantar la denuncia. Toma los datos de la carpeta de investigación y agrégalos a tu denuncia por VPMG.



Los delitos del **fuero común** son los que afectan directamente a la persona, como por ejemplo, homicidio, feminicidio, secuestro, extorsión, amenazas, daños a propiedad ajena, delitos sexuales, robo, lesiones, entre otros.

Los delitos del **fuero federal** son los que afectan la seguridad, salud, economía o, en general, los intereses del país, como por ejemplo, el narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de personas, defraudación fiscal, entre otros. Los delitos electorales son considerados delitos del fuero federal.

2

Presenta tu denuncia

Puedes presentarla por correo electrónico, por teléfono o directamente en las oficinas de:



- *La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.*
- *En la Delegación o Subdelegación de la FGR que te corresponda.*
- *En la Fiscalía Electoral de tu estado (si la hay) o en la Fiscalía o Procuraduría de Justicia de tu entidad, cuando es competencia local.*
- *En cualquier Agencia del Ministerio Público local, al inicio de la denuncia.*

¿Cuándo puedo presentarla?

Las 24 horas, los 365 días del año.

¿Solo yo puedo presentarla?

No. También pueden presentarla familiares tuyos, integrantes de tu equipo de campaña o de tu partido, representantes de organizaciones sociales o cualquier persona que conozca del caso, por ejemplo, a través de los medios de comunicación. La denuncia puede hacerse, inclusive, de manera anónima.





Como se trata de un proceso complejo, es recomendable que cuentes con un(a) abogado(a). Aquí te dejamos una [guía ciudadana](#) que preparó la entonces FEPADE, para mayor detalle.

3

¿Qué sigue después de presentar mi denuncia?



Toma en cuenta que los delitos electorales se persiguen “de oficio”; esto es, el proceso no podrá suspenderse, aún si la parte denunciante quisiera desistirse (abandonarlo).

Una vez que presentes la denuncia, la Fiscalía, a través de la Agencia del Ministerio Público, determina si es competente o no; esto es, si por ley le corresponde atender casos como el que presentas.



Las leyes penales son muy específicas. Si la conducta que señalas no está descrita en la ley, aunque se le parezca, NO pueden actuar.

Si se declara incompetente, debe decirte a qué otra instancia acudir, asesorarte y acompañarte hasta la admisión de tu asunto en otra dependencia, realizando las primeras

diligencias básicas, como consignar las pruebas que puedan desaparecer, valorar si debe solicitar medidas de protección, entre otras.



Las **medidas de protección** se utilizan para evitar un daño en la integridad o en los bienes de la persona víctima de violencia.

Si determina que es competente, admite la denuncia

- Apenas tenga conocimiento de los hechos, la Agencia del Ministerio Público (AMP) integra un equipo de investigación que debe reunir pruebas y datos para esclarecer los hechos. Asimismo, abre una carpeta de investigación.
- La AMP determina si el caso configura VPMG y valora si es necesario solicitar medidas de protección o cautelares para tu seguridad, la de tus familiares y/o tus bienes. Entre éstas: ordenar rondines policíacos, asignar escolta permanente o alguna similar.

También determina si debe reconocerte la calidad de “víctima”, en cuyo caso la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) te proporcionará asesoría jurídica gratuita y contención emocional; asimismo, identifica necesidades inmediatas para gestionar la atención médica, tratamiento terapéutico o apoyo social.

Hay delegaciones de la CEAV en muchos estados del país. Su personal puede representarte legalmente en el proceso penal que se inicie por el delito de violencia política en razón de género. Si en tu entidad no hay delegación de la CEAV, puedes acudir a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, quienes también deben brindarte apoyo; pero no podrán asesorarte en la carpeta de investigación porque no tienen competencia.



Puedes acudir en cualquier momento a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Se le considera una autoridad “coadyuvante”; es decir que apoya a otras autoridades, cuando se trata de víctimas de violencia.

4

Aceptada la denuncia, se seguirá un proceso de cinco etapas



Para cada etapa, la ley establece plazos máximos. El más breve es de 72 horas, en tanto que el más largo puede llevar de dos a seis meses, dependiendo del delito y la complejidad del caso. Las etapas son las siguientes:



- 1. Investigación inicial** por parte del Ministerio Público. Inicia con la denuncia y termina cuando se fija la fecha y hora para la audiencia inicial.
- 2. Investigación complementaria.** Inicia con la audiencia inicial y termina con el cierre de la investigación. Deben asistir a la audiencia personal de la AMP, la persona o personas denunciadas (imputadas) y su defensor(a). Es recomendable que asistan la víctima u ofendida y su asesor(a) jurídico, pero no están obligadas.
- 3. Etapa intermedia.** Inicia con la acusación del Ministerio Público y termina con la apertura del juicio oral.
- 4. Juicio oral,** celebrado por un(a) Juez(a) de Control, perteneciente a un Tribunal de Enjuiciamiento. Inicia con la audiencia de juicio oral, en el que deben estar presentes todas las partes, y termina con la sentencia.
- 5. Ejecución.** Inicia con el envío de la sentencia y termina con el cumplimiento de la sentencia.



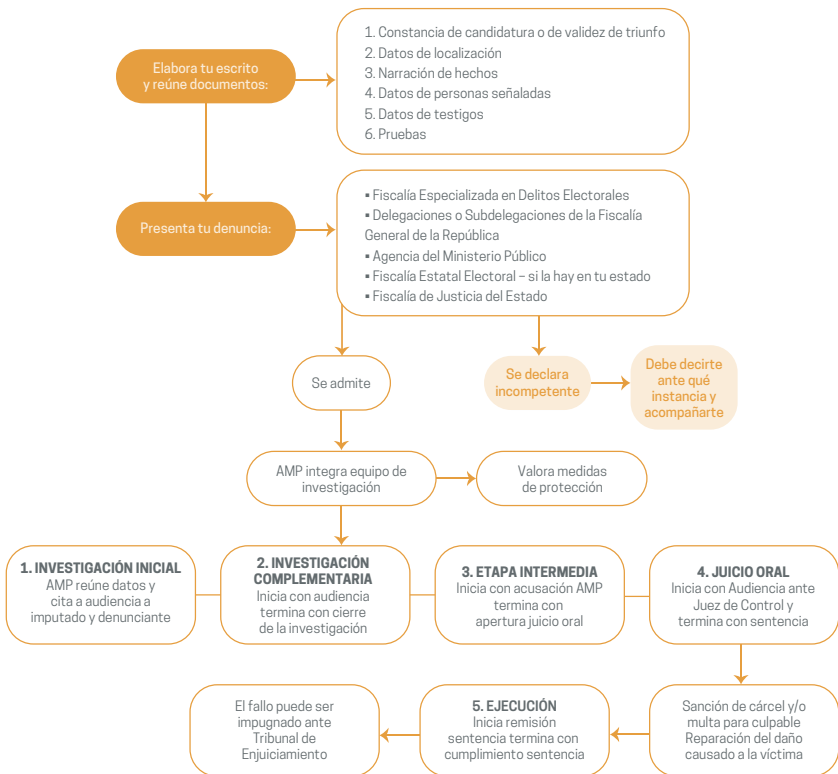
Las autoridades deberán mantenerte informada sobre el curso de la investigación.

5

La sentencia puede ser condenatoria o absolutoria

En el primer caso, los juzgados penales imponen a la persona sentenciada la sanción que determinen y se pronuncian sobre la [reparación del daño](#) causado a la víctima; esto es, el **resarcimiento** (compensación, desagravio) que debe realizar quien fue hallado culpable, en favor de la víctima.

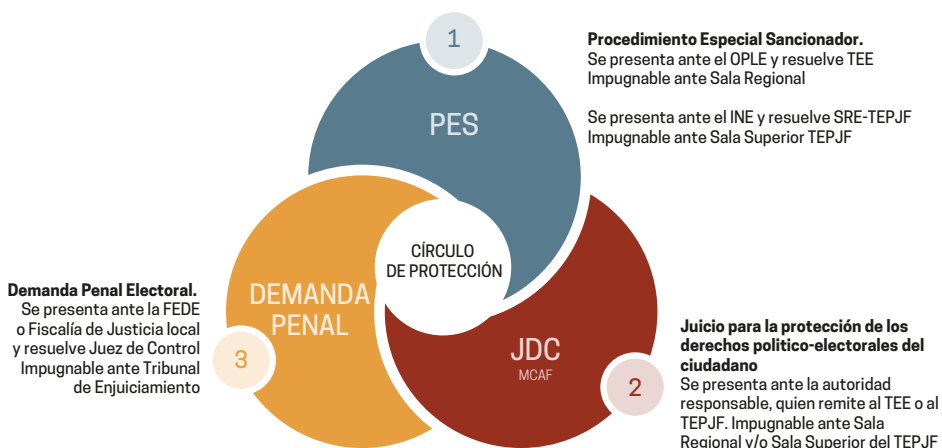
Ruta para presentar una Denuncia Penal-Electoral



El fallo puede ser apelado ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Cuando esto sucede, la ejecución de la sentencia queda temporalmente suspendida.

Aquí terminamos el recorrido por el “círculo de protección” que las nuevas disposiciones legales te ofrecen en materia electoral. Se trata de un proceso en construcción, ya que las autoridades están aún haciendo ajustes a sus procedimientos y criterios para responder eficazmente a los cambios normativos, pero ten presente que ya no estás desprotegida, y que, si llegaras a ser víctima de violencia por motivos de género y decides presentar una queja, denuncia o demanda, tu caso puede servir de referente tanto a las autoridades como a otras mujeres para defenderse. Hoy la violencia en la esfera política tiene un nombre y está prohibida.

Atención y sanción a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género



NO HEMOS TERMINADO



Si pudieras viajar por el tiempo, acaso aparezcas en el siglo XVI para contarle a una mujer a quien no le permiten aprender a leer y escribir, que un día las mujeres podrán estudiar, trabajar y ganar su propio dinero, decidir si quieren casarse o no. Es muy probable que te mire con miedo, como si hubieras enloquecido.

Pero, en efecto, lo conseguimos.

Si de pronto llegaras al Primer Congreso Feminista de Yucatán, en 1916, podrías subir a la tarima del Teatro Peón Contreras, para decirles a las mujeres ahí reunidas, que un día logramos cambiar la Constitución y todas las mujeres mayores de 18 años pueden votar y ser votadas. Y seguramente, con toda amabilidad, te pondrían a la sombra pensando que tienes un golpe de calor y deliras.

Pero, así es. Lo logramos.

Si al dar la vuelta a la calle sorpresivamente te encontraras con las mujeres del Frente Pro Derechos de la Mujer que en 1939 se sienten devastadas porque no publicaron el decreto que legalmente reconocía nuestro derecho al voto, podrías contarles que vienes del futuro y que no sólo podemos votar, sino que ya tenemos leyes que obligan a los partidos a postular en paridad a todos los cargos de elección popular. Acaso te miren con sospecha de reojo. Acaso te inviten un té creyendo que la tristeza es tanta que sólo sueñas.

Pero es cierto, sus esfuerzos no fueron en vano.

Si por arte de magia, te encontraras en 1993, en una reunión entre feministas y legisladoras, en la que relatan los ataques, las burlas, las humillaciones por intentar legislar las cuotas de género; te acercarías a las que reconoces para decirles que insistan, que resistan, porque en el futuro con sus acciones se consiguió eso y mucho más.

Y quizás se acerquen para saber detalles. Entonces, les contarías que todo valió la pena, que se consiguió la paridad, que incluso ya trabajamos por la paridad en todo, y que logramos reformas a ocho leyes con las cuales, muchas de esas

burlas, humillaciones y ataques, ahora se consideran Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, están prohibidas y pueden ser sancionadas.

Les dirías, también, que en la Cámara de Diputados, en el Senado, en muchos Congresos estatales y en los Ayuntamientos hay mujeres y hombres gobernando en paridad.

Algunas te mirarán con sorpresa, pero todas sonreirán. Y escucharás: Nos dijeron siempre que era imposible. Pero siempre lo hicimos posible.

¡Es cierto!

Darnos una vuelta por el pasado nos permite reconocer lo avanzado; y saber que, contra lo que a veces pareciera, este es el mejor momento en la historia de las mujeres en México.

Porque ahora tenemos más derechos y más libertades.

Ahora estamos más preparadas, decididas y conscientes de la importancia de nuestra participación política.

Ahora, tenemos reformas legales que apoyan nuestros derechos políticos y electorales.

Hemos conseguido la paridad legal en todos los cargos de elección popular; y la hemos convertido en realidad en muchos espacios. Ya tenemos, también, leyes que sancionan la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Y en muchos casos estamos recibiendo justicia. Estamos dando pasos grandes para hacer realidad la paridad en todo.

Además, muchas mujeres hacen la diferencia cada día en la administración pública, en su Congreso, en su Ayuntamiento, en su Alcaldía, en su comunidad, en su escuela, en su medio de comunicación, en su centro de investigación, en su oficina, en su empresa, en su casa.

¡Sin duda hemos avanzado y mucho! Pero aún no hemos terminado.

Porque lo que buscamos es que nuestros derechos políticos y electorales se garanticen para todas, todo el tiempo.

No hemos terminado porque lo que legítimamente queremos es ejercer la mitad del poder en todos los espacios de toma de decisiones, sin simulación y sin violencia.

Queremos que nuestra presencia, nuestra voz, nuestras decisiones tengan el mismo valor, la misma importancia, el mismo poder que la presencia, la voz y las decisiones de los hombres.

Queremos el poder y lo queremos para cambiar. Cambiar las cosas que nos parecen injustas. Cambiar aquellas leyes o políticas que ignoran, minimizan o abandonan a las mujeres. Cambiar la forma en que se gobierna por una más justa, más incluyente, más plural, más democrática. Cambiar para construir igualdad y paz.

No hemos terminado porque la meta no solo es la mitad del poder, la meta es igualdad. Y no la queremos a medias ni sólo algunas veces ni sólo en algunas partes. La queremos siempre, para todas, en todas partes.

Por eso sabemos que no hemos terminado. Pero lo que hemos logrado nos permite soñar con un futuro mejor. Y a estas alturas ya nadie nos puede decir que las cosas así son y así serán siempre. Porque nosotras sabemos que las podemos cambiar. Lo hemos hecho muchas veces. Y lo seguiremos haciendo.

Así que no hay tiempo que perder. Es momento de avanzar. Es momento de consolidar los logros que hemos obtenido. Es momento de seguir abriendo camino hasta que todas las mujeres gocen de todos los derechos todo el tiempo.

¡Que tengas mucho éxito! ¡Contamos contigo!





Por si quieres saber más

Capítulo 1

LAGARDE y de los Ríos, Marcela (2018) *Género y feminismo*. Siglo XXI editores, México
<https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>

VARELA, Nuria (2005). *Feminismo para principiantes*. Ediciones B, España.
<https://planetafacil.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2019/03/Feminismo-para-principiantes.-Lectura-f%C3%A1cil.pdf>

Capítulo 2

CANO, Gabriela (2013). “Paradojas del sufragio”. *Revista Nexos*, 1º octubre 2013, México.
<https://www.nexos.com.mx/?p=15503>

LAVALLE Torres, Cecilia (2015). *Votar y ser electas, historia de un derecho a medias*. Alfa/Zeta, segunda edición, México.

TUÑÓN, Enriqueta (2002). *¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas!* Plaza y Valdés/ CONACULTA/ INAH, México.

ZENDEJAS, Adelina (1993). “Ellas y la vida: lucha y conquista de los derechos femeninos”, *Debate feminista*, núm 8, septiembre 1º de 1993, México.
https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/1706

Capítulo 3

HEVIA, Teresa (2015). “De las sufragistas a las paritaristas” en *Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*. Instituto Nacional Electoral, México.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/LIBRO_FINAL.pdf

TEPJF (2017) Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

Capítulo 5

BARRERA, Dalia y Alejandra Massolo (1998). Mujeres que gobiernan municipios: experiencias, aportes y retos. El Colegio de México, México.

<https://www.jstor.org/stable/j.ctv4w3tkp>

CIM-OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Interamericana de Mujeres, de la Organización de Estados Americanos.

<https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/cf83ab8278fbeda.pdf>

Capítulo 6

FEPADE (2018) Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México.

<https://pgrstastdgifepade020.blob.core.windows.net/fepade/difusion/GuiaCiudadanaAtencionViolenciaPoliticaContraLasMujeresenRazondeGenero.pdf>

INE (2020) Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, Instituto Nacional Electoral, México.

<https://sidj.ine.mx/restWSSidj-nc/app/doc/1175/20/1>

_____ (2021) Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Nacional Electoral, México.

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/04/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf

_____ (2021) Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE. Instituto Nacional Electoral, México.

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

Sala Regional Monterrey TEPJF (s/f) Video ¿Cómo presentar un JDC?

<https://www.youtube.com/watch?v=nuGC92v9I4c>

VÁZQUEZ, Enrique (2010). “La víctima y la reparación del daño”, en Revista de derechos humanos-defender, Número 12, Dic. 2010, pp. 20-26.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf>

Tesis Aislada núm. 1a. C/2014. ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aislada-638609629>

SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIA RELEVANTES



Sentencia [SUP-JDC-1654/2016](#). La Sala Superior ordenó la restitución de Rosa Pérez Pérez al cargo de presidenta municipal de San Pedro Chenalhó.

Sentencia [SUP-JDC-1773/2016](#). La Sala Superior ordena a distintas autoridades del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se abstengan de cometer actos encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, como presidenta municipal del referido ayuntamiento.

Sentencia [SX-JDC-118/2018](#) La Secretaría General de Gobierno expidió a favor de actora la acreditación correspondiente como agente de Santa María Huamelula; sin embargo, con posterioridad, el Presidente municipal convocó una asamblea en la que la destituyeron del cargo y en, su lugar, nombraron a otra persona.

Sentencia [SX-JDC-390/2019](#) La regidora de Municipio de Santa Catalina Quierí, acusa a la autoridad municipal de no convocarla a sesiones de cabildo y ni pagarle sus dietas respectivas.

Sentencia [SRE-PSC-166/2018](#). La candidata a la gubernatura de Puebla, Martha Érika Alonso denunció a Enrique Doger por difundir un promocional que se refiere a ella como la “esposa de Moreno Valle, lo que afecta su valor como persona y la discrimina.

Sentencia [SUP-REP-602/2018](#) y [SUP-REP-612](#). La Sala Superior resuelve los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, interpuestos por Enrique Doger, en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del TEPJF.

[JURISPRUDENCIA 48/2016](#). VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

[JURISPRUDENCIA 11/2018](#). PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES

[JURISPRUDENCIA 21/2018](#). VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

[TESIS X/2017](#). VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.

[TESIS XXXV/2018](#). PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.

¿Quiénes somos?



12624 consultoras
Justicia • Igualdad • Democracia • Estrategia

Somos *Teresa Hevia Rocha*, *Cecilia Tapia Mayans* y *Cecilia Lavalle Torres*, autoras de los contenidos de esta Guía que elaboramos por encargo de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República, con la intención de que, de manera clara y accesible, puedas ejercer tus derechos si eres objeto de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

Las tres somos socias de 12624 Consultoras, despacho que nombramos así en honor de la sentencia que dio paso a la reforma constitucional por la paridad. Nos dedicamos a trabajar desde la investigación y la capacitación en los derechos políticos y electorales, particularmente de las mujeres. Creemos que solo en una democracia paritaria se puede construir la igualdad, y que sólo con igualdad viviremos en un país con paz sostenible.

12624consultoras@gmail.com



Soy *Anahí Echeverría*.

Me dedico al diseño gráfico y a la ilustración de forma freelance.

Realicé todas las ilustraciones para esta guía.

Web: anahiecheverria.com

Soy *Majo Pérez Puga*.

Me dedico al diseño gráfico y trabajo en una agencia de publicidad. Llevé a cabo el diseño editorial de esta guía.

Correo: majoppuga@gmail.com



Anexos

ANEXO 1

Síntesis reformas publicadas DOF 13 de abril 2020

1. [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#)
 - Incluye la VPMG como modalidad de violencia
 - Consigna su definición
 - Incluye un catálogo de 22 conductas constitutivas de VPMG.
 - Confiere a los órganos electorales la atribución de solicitar medidas de protección para las víctimas de VPMG
 - Incorpora al Instituto Nacional Electoral al Sistema Nacional para Erradicar, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
2. [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)
 - Retoma la definición de VPMG consignada en la LGAMVLV
 - Señala la obligación de integrar paritariamente las candidaturas a senadurías y diputaciones federales, diputaciones locales y cabildos municipales
 - Otorga al INE atribuciones para garantizar el cumplimiento de la paridad de género y el combate a la VPMG
 - Incluye un catálogo de 6 conductas constitutivas de infracciones electoras relacionadas con VPMG
 - Prevé sanciones para cada uno de los posibles infractores por VPMG
 - Incluye medidas cautelares y de reparación
 - Incorpora un Procedimiento Especial Sancionador específico para casos de VPMG.
3. [Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#)
 - Agrega que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) podrá ser promovido cuando se presuma VPMG.
4. [Ley General de Partidos Políticos](#)
 - Mandata que los partidos políticos integren paritariamente sus órganos y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular
 - Obliga a la creación de mecanismos y procedimientos internos para prevenir, atender y sancionar la VPMG
 - Ordena sustanciar todo procedimiento de justicia intrapartidaria con perspectiva de género.
5. [Ley General en Materia de Delitos Electorales](#)
 - Incluye la VPMG como delito autónomo
 - Incorpora un catálogo de 14 conductas constitutivas de VPMG
 - Establece penas diferenciadas y agravantes según la conducta

6. [Ley General de Responsabilidades Administrativas](#) - señala que incurrirá (cometerá) en abuso de funciones la persona servidora pública que realice alguna de las conductas consideradas VPMG.
7. [Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República](#) - ordena la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
8. [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) - determina que los órganos jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior, Salas Regionales y Sala Regional Especializada) deberán integrarse paritariamente.

ANEXO 2

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_110121.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Conductas

Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de

desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_110121.pdf

ANEXO 4

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conductas

Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Conductas que configuran delitos electorales por VPMG

Artículo 20 Bis.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

- I. Ejercza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejercza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Agravantes

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad. Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190221.pdf

ANEXO 6

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Del Procedimiento Especial Sancionador

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

ANEXO 7

Propaganda política o electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 246.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 247.

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán **abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley**. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

ANEXO 8

Sistema de Medios de Impugnación en México

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	SIGLAS	DESCRIPCIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE/TIPO
Recurso de apelación	RAP	Es el medio de impugnación que sirve para cuestionar la constitucionalidad o legalidad de los actos o resoluciones de los órganos del INE.	TEPJF Jurisdiccional
Juicio de inconformidad	JIN	Es el que utilizan los partidos para combatir la validez de la elección federal, exclusivamente en la etapa de resultados y declaración de validez. Y candidato(a)s cuando por motivos de inelegibilidad no se les otorgue la constancia de mayoría.	TEPJF Jurisdiccional
Recurso de reconsideración	REC	Medio a través del cual se pueden controvertir las sentencias de las Salas Regionales del TEPJF, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley procesal electoral, y este sólo implica la revisión de la resolución recurrida.	TEPJF Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano	JDC	Medio que tiene la finalidad de tutelar y, en su caso, restituir a las y los ciudadanos el goce de sus derechos políticos y electorales.	TEPJF Jurisdiccional
Juicio de revisión constitucional electoral	JRC	Garantiza la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivas y firmes de las autoridades electorales locales, que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral.	TEPJF Jurisdiccional
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE/TEPJF y sus respectivos servidores	JLI	Pueden promoverlo las y los servidores del INE y TEPJF, cuando existan conflictos o diferencias laborales con dichas instituciones electorales, y consideren haber sido afectados en sus derechos y prestaciones laborales.	TEPJF Jurisdiccional
Recurso de Revisión	RRV	Es el recurso mediante el cual se busca la revisión de los actos de la autoridad administrativa electoral y, en su caso, la anulación o revocación de los mismos.	INE Administrativo
Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador	REP	Medio que sirve para combatir los actos relacionados con el Procedimiento Especial Sancionador.	TEPJF Jurisdiccional

Fuente: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Nota: La jurisprudencia emitida por el TEPJF ha ampliado la procedencia de los medios de impugnación.

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respetto de los partidos políticos:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. **Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;**
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respetto de las agrupaciones políticas:

- I. Con amonestación pública;

- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y
- III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) Respecto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y
- V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

- I. Con amonestación pública;
- II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
- III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y
- IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
- III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;
- III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este Capítulo, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;
- IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;
- V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo General;

h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y

i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

- I. Con amonestación pública, y

- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

ANEXO 10

Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad en materia jurisdiccional.

Está organizado en una Sala Superior, con sede en la Ciudad de México, integrada por 7 Magistraturas y cinco Salas Regionales, una por cada circunscripción electoral federal, con sedes en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y, Toluca), con 3 Magistraturas cada una.

También cuenta con una Sala Regional Especializada (Sede en Ciudad de México), integrada por 3 Magistraturas, que tiene entre sus funciones la de resolver los procedimientos especiales sancionadores sobre infracciones electorales por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CIRCUNSCRIPCIÓN	SALA	ENTIDADES
Primera	Guadalajara	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
Segunda	Monterrey	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
Tercera	Xalapa	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
Cuarta	Ciudad de México	Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
Quinta	Toluca	Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

Elementos para juzgar con perspectiva de género

Tesis Aislada núm. 1ª. C/2014

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

<https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aislada-638609629>

